



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15056

JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 148-2019-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 295-2019-MINCETUR.- Aprueban lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **14**

R.M. N° 298-2019-MINCETUR.- Designan Directora de la Dirección de Asuntos Ambientales y Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo **15**

R.M. N° 299-2019-MINCETUR.- Disponen que la R.M. N° 294-2019-MINCETUR surtirá efectos a partir del 21 de setiembre de 2019 **15**

CULTURA

R.M. N° 344-2019-MC.- Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **15**

R.V.M. N° 147-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos unidades documentales consistentes en Cédula de Pensión y copia de bando impreso **16**

R.V.M. N° 148-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a seis piezas documentales archivísticas **17**

DEFENSA

R.M. N° 1049-2019 DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales FAP a Argentina, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 1050-2019 DE/SG.- Autorizan viaje de oficial FAP a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **19**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° D000215-2019-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Coordinadora de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **20**

Res. N° D000218-2019-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **21**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas D.S. N° 262-2019-EF **21**

EDUCACION

R.V.M. N° 210-2019-MINEDU.- Modifican el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 **22**

PRODUCE

Res. N° 660-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al presupuesto del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **22**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0569/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos y contratado administrativo de la Academia Diplomática del Perú a Bolivia, en comisión de servicios **24**

SALUD

R.M. N° 762-2019/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas **24**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 648-2019 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", así como el pago correspondiente **26**

R.M. N° 651-2019 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente **27**

R.M. N° 652-2019 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y el valor de tasación **29**

R.M. N° 653-2019 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” y el valor de tasación **31**

R.M. N° 654-2019 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente - Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca” y el valor de las tasaciones **33**

R.M. N° 656-2019 MTC/01.03.- Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por D.S. N° 051-2010-MTC **37**

R.M. N° 659-2019 MTC/01.- Designan Directora General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio **38**

R.M. N° 660-2019 MTC/01.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **38**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. N° 067-2019-OSINFOR.- Aprueban el “Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR” **39**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 117-2019-INBP.- Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Economía de la INBP **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 157-2019-OSCE/PRE.- Formalizan acuerdo que aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 261-2019-SUNAFIL.- Disponen la publicación del proyecto de documento denominado “Protocolo de Fiscalización en Materia de Seguridad Social” **41**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 110-2019-SUNEDU/CD.- Disponen publicar proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, anexos y su exposición de motivos **42**

Res. N° 111-2019-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales **44**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0047-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios **48**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 140-2019-UNDC.- Autorizan viaje de estudiantes y representantes de la Universidad Nacional de Cañete al Reino Unido, para participar en programa de estudios académicos y culturales organizado por la Universidad de Cambridge **49**

Res. N° 0173-2019-UNAAA-CO.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al exterior, para participar como auspiciadores del III Congreso Internacional de Trabajo Social - 2019 “Gestión Del Desarrollo Sostenible” **52**

Res. N° 1626-R-UNICA-2019.- Aprueban el alineamiento del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” con la Ley Universitaria N° 30220 **53**

Res. N° 1813-2019-R-UNE.- Autorizan duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **59**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0109-2019-JNE.- Declaran nulo acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, dirigida a regidor electo **60**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2242-2019-MP-FN.- Dan por concluida designación materia de la Res. N° 1439-2019-MP-FN y designan Fiscal Adjunto Supremo Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos **62**

Res. N° 2243-2019-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima **62**

Res. N° 2244-2019-MP-FN.- Nombran Fiscales en el Pool de Fiscales de Lima, en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y en el Pool de Fiscales de Ventanilla **63**

Res. N° 2248-2019-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza - sede San Nicolás **63**

Res. N° 2249-2019-MP-FN.- Trasladan, modifican denominaciones y asignan plazas de diversas fiscalías, amplían competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, y dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **63**

Res. N° 2250-2019-MP-FN.- Convierten y asignan fiscalías, dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Tumbes e Ica **66**

Fe de Erratas Res. N° 2156-2019-MP-FN **68**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000008-2019-SG/ONPE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución Sub Gerencial N° 000404-2019-SGACTD-SG/ONPE, que declaró improcedente solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral), para conformar una organización política de alcance nacional **68**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3285-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **71**

Res. N° 3474-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **72**

Res. N° 3528-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas bajo la modalidad de agencia en el departamento de Lima **72**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Res. N° 438-2019/GOB.REG.HVCA/GR.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **73**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 196-2019/SG.- Formalizan la incorporación de Perfiles de Puesto de determinados cargos en el Manual de Organización y Funciones del SERPAR - LIMA **74**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 07-2019-MDB.- Convocan al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito **75**

**MUNICIPALIDAD
DE CHACLA CAYO**

Ordenanza N° 430-2019-MDCH.- Ordenanza que aprueban la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del distrito de Chacacayo para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **76**

Ordenanza N° 431-2019-MDCH.- Ordenanza que aprueba los Formatos "Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE para Acciones de Supervisión y Fiscalización para Certificado de ITSE emitidos bajo el amparo del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM" **77**

Ordenanza N° 432-2019-MDCH.- Disponen el embanderamiento general del distrito **79**

R.A. N° 202-2019/MDCH.- Delegan en el Gerente Municipal la facultad del Titular del Pliego de aprobar modificaciones presupuestales, en el nivel funcional programático **80**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 392/MDSM.- Ordenanza que regula el Programa de Incentivos "Vecino Preferente San Miguelino" **80**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**

Res. N° 285-2019-MDNCH.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **82**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938 **83**

Entrada en vigencia del Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938 **83**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica el
Reglamento del Procedimiento de
Contratación Pública Especial para la
Reconstrucción con Cambios, aprobado
por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM****DECRETO SUPREMO
N° 148-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556–Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM; declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30556 dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, destinado a la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno que ejecutan el citado Plan Integral;

Que, en virtud a la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley N° 30556, mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, habiendo transcurrido un plazo prudencial desde el inicio de su vigencia, y tomando como referencia la casuística evidenciada por las Entidades ejecutoras, resulta necesario realizar algunas modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para contar con un marco normativo que, incorporando nuevas disposiciones normativas y prescindiendo de otras, permita a las Entidades ejecutoras de El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de diversos artículos
del Reglamento del Procedimiento de Contratación
Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**

Modifícanse los artículos 1, 6, 13, 14, 15, 17, 24,

36, 37, 38, 39, 43, 54, 56, 60, 63, 67, 74, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Finalidad y alcances

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.”

**“Artículo 6.- Fases del procedimiento de
contratación pública especial**

Las fases del procedimiento de contratación pública especial son:

- Expresión de Interés.
- Actos preparatorios.
- Procedimiento de selección.
- Ejecución contractual.

Los proveedores que participen en el procedimiento de contratación pública especial deben contar con inscripción en el RNP.

Las empresas extranjeras no domiciliadas en el país, para participar en las fases de expresión de interés, actos preparatorios y procedimiento de selección, deben obtener un usuario de habilitación solicitado a la Autoridad.”

“Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.

“Artículo 14.- Estudio de mercado

El OEC, sobre la base del requerimiento, realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios.

En ejecución de obra o bajo la modalidad de concurso oferta no se requiere estudio de mercado; excepcionalmente para obras bajo la modalidad de concurso oferta y previo informe técnico las entidades podrán disponer su realización.

En ejecución de obra o bajo la modalidad de concurso oferta, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad o en el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio que cuente con la conformidad del área usuaria, respectivamente.

En el caso de consultoría de obras, no se requiere estudio de mercado; el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría.

Se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación. La Entidad es responsable del contenido del

expediente técnico aprobado, del Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio."

"Artículo 15.- Valor referencial

Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a nueve (9) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria."

"Artículo 17.- Contrataciones por paquete

La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

También puede contratar por paquete la ejecución y/o supervisión de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y tiempo frente a la contratación independiente. En estos casos, las Entidades pueden suscribir un contrato por cada obra y/o supervisión incluida en el paquete.

Para las intervenciones de construcción requeridas para la implementación del PLAN, puede convocarse procedimientos de selección por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, así como la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico y/o estudio definitivo, debiendo preverse en los términos de referencia que los resultados de cada nivel de estudio sean considerados en los niveles siguientes."

"Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad Ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, según los criterios establecidos en el presente Reglamento, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

24.5. Si el expediente técnico contempla un plazo de ejecución contractual distinto al establecido en el

contrato original, previa conformidad del área usuaria, dicha variación se hará constar en la respectiva adenda contractual.

24.6 La variación del monto del contrato original es el resultado del presupuesto de obra determinado en el expediente técnico, el cual constituye el nuevo monto del contrato original y sirve para la determinación de los adelantos, las prestaciones adicionales, deductivos, en caso correspondan, respecto del componente de ejecución de obra."

"Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz, en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. Las bases señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada.

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tiene por desistido.

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.

En el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y puede suscribir el acta correspondiente.

En concurso oferta a precios unitarios, el postor presenta la oferta económica que contiene el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total) y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio.

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

37.2 Declaración jurada señalando que:

a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.

b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

37.7 Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en la condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.

En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

37.8 Oferta económica con firma legalizada, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio."

"Artículo 38.- Subsanación de ofertas

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanadas siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se adviertan errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado."

"Artículo 39.- Rechazo de oferta

En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial.

Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.

En la modalidad de ejecución concurso oferta, se rechaza toda oferta por debajo del 90% del valor referencial."

"Artículo 43.- Declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producido.

Una vez consentida la declaración de desierto total o parcial, el OEC o el comité de selección, según corresponda, realiza la nueva convocatoria a través del SEACE; salvo que se requiera modificación del valor referencial.

El plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria. Este procedimiento cuenta con las etapas de convocatoria, registro de participantes y acto público de presentación, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro. El acto público se realiza en un solo día."

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.

6. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada

Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, y serán revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

a) El supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso

se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

b) Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda."

"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

56.2 Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 56.1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.

56.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de HaciendaDirección General
de Presupuesto Público

COMUNICADO N°025- 2019-EF/50.01

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EXHORTA A LOS PLIEGOS A GESTIONAR CON EFICIENCIA Y PROBIDAD LOS RECURSOS ASIGNADOS, CAUTELANDO QUE NO SE SUPEDITE LA EJECUCION DEL GASTO PÚBLICO A REQUISITOS Y/O PAGOS ILEGALES

Se comunica a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se han identificado casos en los que la ejecución presupuestal de recursos asignados se ve afectada por retrasos en los pagos de valorizaciones de obras en los que **funcionarios inescrupulosos** supeditan el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Entidad en la que laboran a requisitos ilegales o entregas de dinero para priorizar los mismos.

Al respecto, resulta pertinente recordarles que el Ministerio de Economía y Finanzas realiza denodados esfuerzos para asignar técnicamente los recursos para la obtención de **bienes, servicios y obras** necesarios para el logro de resultados esperados por los distintos sectores en beneficio de los ciudadanos de nuestro país; y por ello se requiere que los Titulares de las Entidades del Sector Público supervisen las actuaciones de sus funcionarios y servidores a fin de evitar que actos de corrupción arriesguen la correcta gestión de los recursos que se asignan.

A las Personas Naturales o Jurídicas que mantengan vínculos contractuales con las Entidades de los distintos niveles de gobierno, se les recuerda que deben denunciar cualquier actuación irregular de los servidores públicos ante la propia Entidad en que laboran, la Comisaría de la localidad o el Ministerio Público. De identificar algún servidor del MEF involucrado en actuaciones que atenten contra la probidad pueden presentar su denuncia al teléfono: 0800-11569, o escribir al correo electrónico: denuncias0800@mef.gob.pe, pudiendo solicitar la reserva de su identidad.

Con el presente Comunicado, el Ministerio de Economía y Finanzas busca trabajar conjuntamente con los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y con los actores privados, en la lucha contra la corrupción y evitar que el erario nacional y la población sean afectados.

Lima, 16 de agosto de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1799745-1

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones."

"Artículo 60.- Garantía

60.1 El tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, puede ser carta fianza y/o póliza de caución.

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

60.3 En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía.

60.4 No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Soles (S/ 100 000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado.

b) Adquisición de bienes inmuebles.

c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

d) Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 72 del presente Reglamento, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el literal a) del presente numeral."

"Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite

de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial.

Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial.

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

63.6 El contrato queda resuelto de pleno derecho cuando el contratista incumpla con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento a los cinco (05) días de suscrito el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación mediante correo electrónico informando que se ha producido dicha resolución. Sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias. Para estos efectos, la Entidad invita a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la

Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.”

“Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente:

(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.

5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.

6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.

7. El registro de la adenda en el SEACE.”

“Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral

74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra.”

“Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.

79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.5 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.”

“Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el

cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

“Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

“Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor

a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores

metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

"Artículo 91.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

91.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios.

En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

91.2 La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual debe ser motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.

Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.

De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la

Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia.

La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.

En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.

91.3 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

91.4 Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

91.5 Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 63 del presente Reglamento; para continuar con la ejecución de la obra debe convocarse a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista."

"Artículo 92.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Reglamento, la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida."

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor,

en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

93.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.10 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

93.11 De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.12 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o

supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 89 del presente Reglamento.

93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

93.15 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.16 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.17 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

"Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la

liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

Artículo 2.- Incorporación de artículos y Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

Incorpóranse al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, los artículos 9-A, 15-A, 56-A y 87-A, y la Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final, conforme a lo siguiente:

"Artículo 9-A.- Potestad de la Entidad sobre la expresión de interés

Mediante informe técnico publicado en el SEACE el área usuaria se encuentra facultada para sustentar, según corresponda:

a) la necesidad de no continuar con la Expresión de Interés, o

b) no continuar con la siguiente fase y realizar una nueva Expresión de Interés

Para tal efecto, dichas acciones deberán vincularse a la difusión de la Expresión de Interés registrada en el SEACE."

"Artículo 15-A.- Previsión presupuestal con cargo al FONDES

La previsión de recursos para la convocatoria de los procedimientos de selección, cuya ejecución contractual supere el año fiscal, se rige por lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal correspondiente."

"Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido

56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.

56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación."

"Artículo 87-A.- Actualización del Programa de Ejecución de Obra

87-A.1 Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de cinco (5) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.

87-A.2 El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual.

87-A.3 El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de cinco (5) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de cinco (5) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.

87-A.4 Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 87-A.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...).

Quinta.- Consultas sobre los alcances de la normativa

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios absuelve consultas sobre interpretación normativa del Reglamento en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Los principios de la contratación pública sirven como criterio de interpretación para la aplicación del Reglamento, de integración para solucionar vacíos, así como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones realizadas en el marco de la reconstrucción.

Sexta.- Normativa aplicable

Precítese que la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, no es de aplicación a los procedimientos de contratación pública especial iniciados, desde su primera fase de expresión de interés."

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- De la implementación del SEACE

El OSCE implementa en la plataforma del SEACE, las modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, realizadas a través del presente decreto supremo, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Difusión

Dispóngase la difusión del presente decreto supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para el perfeccionamiento de los contratos.

Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para los contratos en ejecución, utilizando la figura de modificación convencional regulada en el Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: Para los Estudios Básicos de Ingeniería u otros estudios, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente dispositivo y que se encuentren en trámite, les serán aplicables la modificación establecida al artículo 15 del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1800068-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2019-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° D000374-2019-CEPLAN/DNCP y el Informe Técnico N° D000022-2019-CEPLAN-DNCPN emitidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, así como el Informe N° 453-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado Constitucional de Derecho, formando parte integrante de dicho Sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, en este sentido, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual tiene como objeto regular las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado, los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en su condición de ente rector del SINAPLAN, la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, asimismo, el numeral 6 de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que, con la opinión técnica previa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción. Todas las políticas nacionales que no se encuentren en dicha resolución ministerial, quedan derogadas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante los documentos de Visto, el CEPLAN ha emitido la opinión técnica previa respecto a las políticas nacionales que se encuentran bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que formalice su aprobación;

Que, en el caso de la Política Nacional de Comercio Exterior – PENX, corresponde precisar que en tanto se actualice el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR, como Política Nacional en el marco de los instrumentos de planeamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, dicho Plan mantendrá su vigencia; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, así como el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Política Nacional en Comercio Exterior – PENX.
2. Política Nacional en Turismo – PENTUR.

Artículo 2.- El Plan Estratégico Nacional Exportador 2025 aprobado por Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR, mantiene su vigencia hasta la

aprobación de la Política Nacional en Comercio Exterior – PENX.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799333-1

Designan Directora de la Dirección de Asuntos Ambientales y Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2019-MINCETUR

Lima, 21 de agosto de 2019

Visto, el Memorándum N° 1067-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Ambientales y Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, Nivel F-3, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De acuerdo con la propuesta del Viceministerio de Turismo;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal mediante Informe N° 366-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP, remitido con el Memorándum N° 1786-2019-MINCETUR/SG/OGA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES como Directora de la Dirección de Asuntos Ambientales y Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, Nivel F-3, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799979-1

DisponenquelaR.M.N°294-2019-MINCETUR surtirá efectos a partir del 21 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2019-MINCETUR

Lima, 21 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 073-2019-PROMPERÚ/PE, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2019 se publicó la Resolución Ministerial N° 294-2019-MINCETUR, debiendo disponerse la fecha a partir de la cual la misma surtirá efectos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Resolución Ministerial N° 294-2019-MINCETUR, surtirá efectos a partir del 21 de setiembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1800066-1

CULTURA

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2019-MC

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N° 270-2019-MC, el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1800024-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos unidades documentales consistentes en Cédula de Pensión y copia de bando impreso

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 147-2019-VMPCIC-MC

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 134-2019-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; así como el Informe N° 079-2019-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 013-2019-AGN/DAH-ARPDPA-BJRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral,

investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (en adelante, el AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, dentro de las funciones de la AGN, se encuentra la de proteger y defender el Patrimonio Documental de la Nación de acuerdo con lo regulado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos; y según lo establecido en el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, tiene como función el identificar, inventariar, inscribir, registrar, proteger, conservar, difundir, y promover los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 134-2019-AGN/JEF de fecha 19 de julio de 2019, la Jefatura del Archivo General de la Nación propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar como Patrimonio Cultural de la Nación dos (02) unidades documentales consistentes en una Cédula de Pensión otorgada a favor de María Patrocinio Llerena, viuda de Nicolás Dueñas, Contramaestre del Monitor Huáscar; y una copia del bando expedido por José Rufino Echenique, Presidente del Perú, convocando a Congreso Ordinario para el 28 de julio de 1853 en Lima;

Que, según Informe N° 079-2019-AGN/DAH, la Dirección de Archivo Histórico, hizo suyo el Informe N° 013-2019-AGN/DAH-ARPDPA-BJRC, de fecha 25 de abril de 2019, en el que se concluyó que la Cédula de Pensión otorgada a favor de María Patrocinio Llerena, viuda de Nicolás Dueñas, Contramaestre del Monitor Huáscar remite a la coyuntura de la Reconstrucción Nacional tras la guerra con Chile, durante el gobierno del presidente Andrés Bello Cáceres, quien en cumplimiento a las leyes referidas al montepío militar y el reconocimiento a los sobrevivientes y deudos de la tripulación del Monitor Huáscar, otorgó una pensión de viudez;

Que, asimismo señala que este tipo de expediente y documento ya se han encontrado en diversos archivos del Archivo General de la Nación y del Archivo Histórico Militar; sin embargo eso no le resta mérito ni disminuye el valor del documento entregado, porque todos estos expedientes tienen un valor en conjunto para el estudio del procedimiento administrativo de las pensiones y reconocimiento a los familiares de militares en el Perú, y son testimonios del reconocimiento al valor de los combatientes y sus familias, en la campaña marítima del Huáscar;

Que, además se indica que la copia impresa del bando en el que el Presidente del Perú, José Rufino Echenique convoca a un Congreso Ordinario para el 28 de julio de 1853 en Lima, alude en el bando a la atribución de la que el Presidente gozaba de acuerdo a la entonces vigente Constitución Política del Perú de 1839;

Que, de acuerdo a lo argumentado por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, se tiene que la copia de bando impreso, tiene un valor de testimonio de un hecho histórico, debido a que la coyuntura que está detrás de la convocatoria del Presidente José Rufino Echenique al Congreso Ordinario de 1853 y como se desarrollaría el mismo, se encuentra explicada por fuentes secundarias del mismo siglo XIX, donde se indica que este congreso se reunió y puso en receso a consecuencia del movimiento político operado en todos los pueblos con el gobierno del general Echenique; suspendido por esa causa el periodo legal para la reunión de las legislaturas ordinarias y triunfante la revolución, el primer cuerpo legislativo fue la

Convención Nacional convocada por medio del decreto dictatorial;

Que, mediante Informe N° 013-2019-AGN/DAH-ARPDPA-BJRC, de fecha 25 de abril de 2019, emitido por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, se ha comprobado la existencia de menciones a la Cédula de Pensión en fuentes primarias editadas, como recopilaciones de legislaturas de 1893, asimismo las circunstancias de la coyuntura que le dieron origen tiene asidero histórico y se ubican en el marco del otorgamiento de pensiones a sobrevivientes y deudos del Combate de Angamos. Asimismo, se ha comprobado la mención del bando impreso de 1853 en fuente secundaria que lo reproduce por completo y lo ubica en el contexto previo a la revolución de 1854 que derrocaría al gobierno del Presidente del Perú José Rufino Echenique;

Que, estando a la opinión técnica emitida por el Archivo General de la Nación, así como el marco normativo vigente y considerando que las unidades documentales archivísticas son de gran importancia, resulta pertinente declarar como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por tener un valor y significado histórico, político, social, cultural, económico, entre otros, el cual nos permite conocer un aspecto importante de nuestra vida republicana entre los años de 1853 y 1887;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las dos (02) unidades documentales consistentes en:

- Una Cédula de Pensión otorgada a favor de María Patrocinio Llerena, viuda de Nicolás Dueñas, Contramaestre del Monitor Huáscar.
- Copia del bando impreso expedido por José Rufino Echenique, Presidente del Perú, convocando a Congreso Ordinario para el 28 de julio de 1853 en Lima.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1799581-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a seis piezas documentales archivísticas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 148-2019-VMPCIC-MC

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 132-2019-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; así como el Informe N° 071-2019-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y los Informes Técnicos N° 001 y 002-2019-AGN/DAH-ARPDPA-ERC del Área de Registro y

Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (en adelante, el AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por

el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, dentro de las funciones de la AGN, se encuentran la de proteger y defender el Patrimonio Documental de la Nación de acuerdo con lo regulado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y según lo establecido en el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, tiene como función el identificar, inventariar, inscribir, registrar, proteger, conservar, difundir, y promover los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 132-2019-AGN/JEF de fecha 19 de julio de 2019, la Jefatura del Archivo General de la Nación propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar como Patrimonio Cultural de la Nación seis (06) piezas documentales archivísticas consistentes en una (01) pieza documental archivística con la firma M. Pardo (Manuel Pardo y Lavalle), Director de la Beneficencia de Lima, y cinco (05) piezas documentales archivísticas con la firma R. Palma (Ricardo Palma Soriano), Secretario particular del Presidente del Perú de ese entonces;

Que, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, hizo suyo el Informe Técnico N° 001-2019-AGN/DAH-ARDPDA-ERC, de fecha 28 de enero de 2019, en el que concluyó que la pieza documental archivística con la firma M. Pardo (Manuel Pardo y Lavalle), es la correspondencia emitida por el Director de la Beneficencia de Lima en el que comunica al Ministro de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia, que el Director de la Beneficencia de Piura solicita formar parte de la Comisión que recibirá los restos en el cementerio general del fallecido Gran Mariscal Ramón Castilla;

Que, asimismo señala que la tipología documental corresponde básicamente a un oficio (correspondencia) que data del 22 de julio de 1868, firmado por Manuel Pardo y Lavalle en su condición de Director de la Beneficencia de Lima, y su importancia se encuentra en el contenido del mismo, que cobra relevancia por la información tan significativa que expone sobre dos personajes trascendentes para el periodo republicano del Perú; el Gran Mariscal Libertador del Perú don Ramón Castilla y Marquesado y el Primer Presidente Civil del Perú don Manuel Pardo y Lavalle;

Que, la pieza documental archivística además de su antigüedad, integridad, autenticidad y originalidad, constituye fuente de primera mano y como documento público aporta también al estudio de la historia hispanoamericana; por tanto, al no ser conocida su existencia es necesario revalorizarlo e imperante su declaratoria y registro para que forme parte de la memoria colectiva de todos los peruanos;

Que, además, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, hizo suyo el Informe Técnico N° 002-2019-AGN/DAH-ARDPDA-ERC, de fecha 04 de marzo de 2019, en el que concluyó que las cinco (05) piezas documentales archivísticas con la firma R. Palma (Manuel Ricardo Palma Soriano), Secretario particular del Presidente del Perú, en ejercicio de sus funciones comunicando las declaraciones y/o encargos del Presidente de aquella época (José Balta y Montero) al Ministro de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia; constituyen documentos únicos;

Que, la tipología documental corresponde básicamente a cinco (05) memorandos (correspondencia) de fechas 26 y 30 de setiembre, 19 de noviembre y 7 de diciembre de 1868 y de fecha 11 de enero de 1869, firmado por Manuel Ricardo Palma Soriano, en su condición de Secretario particular del Presidente (refiriéndose al Presidente del Perú) en ese entonces José Balta y Montero;

Que, la importancia de esta correspondencia referida a los memorandos que datan de los años 1868 y 1869, radica no solo en la antigüedad y en la firma del personaje, sino también en el contenido ya que denotan la imperante orden del Despacho de la República al Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, disponiendo la resolución de asuntos que son parte de su competencia;

Que, las piezas documentales archivísticas son documentos de carácter permanente con una gran importancia, valor y significado histórico, político, social, cultural, económico, entre otros, lo cual nos permite conocer un aspecto importante de la etapa republicana, especialmente el de la vida política de nuestro ilustre literato reconocido internacionalmente, siendo fuente primaria para la investigación histórica, además toma relevancia la antigüedad de los mismos, su integridad, su autenticidad y originalidad hacen que estos documentos archivísticos sean fuente de primera mano, ya que como documentos públicos aportan al estudio de la historiografía hispanoamericana; debiendo quedar registrado su valor en la memoria de todos los peruanos;

Que, por lo expuesto, y de acuerdo al sustento técnico y considerando que las piezas documentales archivísticas suscritas por Manuel Pardo y Lavalle, así como por Manuel Ricardo Palma Soriano, son de gran importancia, resulta pertinente declararlos como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por tener un valor y significado histórico, político, social, cultural, económico, entre otros, el cual nos permite conocer un aspecto importante de nuestra vida republicana entre los años de 1868 y 1869;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las seis (06) piezas documentales archivísticas consistentes en:

- Una (01) pieza documental archivística con la firma M. Pardo (Manuel Pardo y Lavalle), Director de la Beneficencia de Lima.
- Cinco (05) piezas documentales archivísticas con la firma R. Palma (Manuel Ricardo Palma Soriano), Secretario particular del Presidente del Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1799737-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales FAP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1049-2019 DE/FAP

Lima, 19 de agosto de 2019

Visto, la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 2273 de fecha 22 de julio de 2019 del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 14 de junio del 2019 el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, hace extensiva la invitación al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú para que asista a las Segundas Jornadas Sobre Poder Aeroespacial 2019, a realizarse en las aulas de la Escuela Superior de Guerra Aérea, ubicada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 28 y 29 de agosto de 2019;

Que, mediante la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 2273 de fecha 22 de julio de 2019 el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe como representante de la Fuerza Aérea del Perú en las Segundas Jornadas Sobre Poder Aeroespacial 2019, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Aérea, ubicada en Buenos Aires, República Argentina, los días 28 y 29 de agosto de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú, anexada a la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 2273 de fecha 22 de julio de 2019, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar que se detalla en la parte resolutive; por cuanto permitirá intercambiar experiencias profesionales entre ambas las Fuerzas Aéreas Americanas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del Oficial General designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0118 DGVC-ME/SIAF-SP del 26 de julio de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales de ida, retorno y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005-Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos de ida, retorno y viáticos, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar como representante de la Fuerza Aérea del

Perú en las Segundas Jornadas Sobre Poder Aeroespacial 2019, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Aérea, ubicada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 28 y 29 de agosto de 2019; así como, autorizar su salida del país el día 27 de agosto de 2019 y su retorno el día 30 de agosto de 2019.

Titular

Mayor General FAP RUBÉN SAMUEL GAMBARINI OÑATH
NSA O-9460082 DNI N: 43693826

Suplente

Mayor General FAP HUGO MARTÍN QUIJANO GOMERO
NSA O-9507784 DNI N: 43570804

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima-Buenos Aires (República Argentina)-Lima:

US \$ 1,112.03 X 1 persona = US \$ 1,112.03

Viáticos

US \$ 370.00 X 2 días X 1 persona = US \$ 740.00

Total a Pagar = US \$ 1,852.03

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1799676-1

Autorizan viaje de oficial FAP a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1050-2019 DE/SG**

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 473-2019-MINDEF/VRD-DGRRMM del 11 de junio de 2019, del Director General de Recursos Materiales; y, el Informe Técnico N° 22-2019-DGRRMM-DIGREM del 10 de junio de 2019, del Director de Gestión de Recursos Materiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 473-2019-MINDEF/VRD-DGRRMM del 11 de junio de 2019, el Director

General de Recursos Materiales solicita que se autorice la participación del Coronel FAP Jorge Oswaldo José MENDIETA Mendieta, Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Materiales, en la Quinta Conferencia de los Estados parte del Tratado sobre el Comercio de Armas (CSP5), a realizarse en la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 26 al 30 de agosto de 2019;

Que, la Quinta Conferencia de los Estados parte del Tratado sobre el Comercio de Armas (CSP5), tiene por finalidad que los representantes de los Estados parte interactúen y deliberen respecto de la efectiva implementación del precitado Tratado, cuya importancia es crucial para la regulación del comercio internacional de armas convencionales. Dicha actividad internacional contará con la asistencia de representantes de los Estados parte, Estados signatarios, Estados observadores, organizaciones internacionales y regionales, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales e industria de la defensa, permitiendo a los participantes, incrementar sus conocimientos y analizar e implementar el mencionado instrumento internacional en sus respectivos países;

Que, en atención a la importancia que reviste la referida actividad internacional para el Sector Defensa, mediante Oficio N° 760-2019-MINDEF/VRD del 11 de junio de 2019, el Viceministro de Recursos para la Defensa, solicitó que en cumplimiento a las actividades operativas programadas de la Dirección de Gestión de Recursos Materiales, se inicien las gestiones para autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP Jorge Oswaldo José MENDIETA Mendieta, para que participe en citado evento internacional;

Que, según el Informe Técnico N° 22-2019-DGRRMM-DIGREM, del 10 de junio de 2019, se considera que, atendiendo a los intereses del Sector Defensa, corresponde autorizar el viaje al exterior en la modalidad de Comisión de Servicio del Oficial Superior propuesto y su participación en la mencionada actividad internacional, la misma que permitirá incrementar los conocimientos respecto de la implementación del Tratado sobre el Comercio de Armas en los diferentes Estados parte, por lo que se considera que su asistencia a dicha feria es acorde a los intereses y funciones de la Dirección General de Recursos Materiales;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminado el mismo, sin que los días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, mediante la Declaración de Gastos del 14 de julio de 2019, suscrita por el Director General de Administración del Ministerio de Defensa, corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir los gastos por conceptos de pasajes y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2019, en observancia a lo establecido en los literales (a) y (b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorgue serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP Jorge Oswaldo José MENDIETA Mendieta, identificado con DNI N° 08798319, para que participe en la Quinta Conferencia de los Estados parte del Tratado sobre el Comercio de Armas (CSP5), a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 26 al 30 de agosto de 2019; así como, autorizar su salida del país el 24 de agosto de 2019 y su retorno el 31 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Ginebra (Confederación Suiza) – Lima:		
US\$ 2,337.15 x 01 persona (incluye TUUA)	US\$	2,337.15
Viáticos:		
US\$ 540.00 x 05 días x 01 persona	US\$	2,700.00
TOTAL:		US\$ 5,037.15

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1799677-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinadora de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000215-2019-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000420-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000379-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura, y, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Coordinador(a) de Tesorería de la Unidad de

Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se ha visto por conveniente designar a la profesional PATRICIA LUZ BARRIONUEVO ZUÑIGA para ocupar ese cargo;

Que, con los informes de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable para la designación de la señora PATRICIA LUZ BARRIONUEVO ZUÑIGA en el citado cargo de confianza;

Que, en virtud a las funciones establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora PATRICIA LUZ BARRIONUEVO ZUÑIGA en el cargo de confianza de Coordinadora de la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1799982-1

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000218-2019-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000423-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000380-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, con Ley N° 30057 se aprueba la Ley del Servicio Civil y mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba su Reglamento General;

Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 92 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 94 de su Reglamento, las autoridades de los Órganos Instructores

y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo del responsable de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° D000423-2019-MIDIS/PNAEQW-URH recomienda designar a la señora KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ como titular del citado cargo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000380-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emite opinión favorable a fin que se designe a la citada servidora;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1800067-1

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 262-2019-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 262-2019-EF, publicado en la edición del día 14 de agosto de 2019.

DICE:

“Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 262-2019-EF”

DEBE DECIR:

“Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 262-2019-EF”

1800069-1

EDUCACION

Modifican el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 210-2019-MINEDU**

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0168601-2019, el Informe N° 00932-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 01013-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, incorporada mediante la Ley N° 30747, establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica";

Que, conforme al numeral 7.1.1 de la referida Norma Técnica, la convocatoria al concurso se aprueba conjuntamente con su cronograma; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.1.2 de la citada Norma Técnica, el Ministerio de Educación, excepcionalmente, puede modificar las fechas del cronograma antes señalado, lo que será difundido oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, con Resolución Viceministerial N° 037-2019-MINEDU, se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y se aprueba el cronograma de dicho concurso, el cual

incluye la etapa de determinación de los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021, el mismo que fue modificado por la Resolución Viceministerial N° 100-2019-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 01407-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00932-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019, a efectos de brindar un plazo suficiente para la selección de plazas por parte de los postulantes y realizar un cambio funcional en el aplicativo informativo de dicho concurso; por lo que se requiere modificar la fecha de finalización de la actividad 13 denominada "Selección, por parte de los postulantes, de las plazas de su interés en una única región y en el mismo grupo de inscripción elegido, a través del portal institucional del Minedu" y, como consecuencia de ello, las fechas de las actividades 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del referido cronograma;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019, aprobado por Resolución Viceministerial N° 037-2019-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 100-2019-MINEDU, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1799870-1

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al presupuesto del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
N° 660-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ**

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS, el Informe N° 075-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y

Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 134, 135, 136 y 137-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC.

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 134, 135, 136 y 137-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; del Fondo MIPYME; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 075-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y

jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 39/100 SOLES (S/ 1 214 440.39), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 115 828.66; S/ 830 906.73, y S/ 267 705.00, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1. Individual - PIEC 1; ii) 01 Proyecto de Dinamización de Ecosistemas Regionales de Innovación y Emprendimiento – DER; iii) 03 Proyectos de Atracción de Emprendedores – INS; iv) 01 Proyecto de Misiones Tecnológicas – MT; y, v) 01 Proyecto de Eventos de Vinculación de Actores del Eco Sistema – OEV; b) Fondo MIPYME: para cofinanciar un (01) desembolso al Proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores C2 – PDP C2; c) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 01 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; ii) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos – EDI, y iii) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores BIO – EIN BIO; y d) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 02 Proyectos de Preparación para Acreditación de Laboratorios - PPAL; ii) 03 Proyectos de Innovación Tecnológico Empresarial – PITEI; iii) 01 Proyecto de Innovación Tecnológica y de Alto Impacto - ITAI, y iv) 01 Proyecto de Innovación Social 2 reto 1, Mejor el Acceso y la Gestión de Agua Saludable y Segura en la Amazonía - ISASS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 054-2019-PRODUCE y 178-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 39/100 SOLES (S/ 1 214 440.39), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 115 828.66; S/ 830 906.73; y, S/ 267 705.00, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; Fondo MIPYME; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; y, al Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la

Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1799263-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos y contratado administrativo de la Academia Diplomática del Perú a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0569/RE-2019

Lima, 20 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, Javier Pérez de Cuéllar (ADP), aprobado por Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, de 26 de enero de 2018, es función de la Subdirección de Estudios, entre otros, coordinar la ejecución de los viajes de estudios del Programa de Formación Profesional;

Que, en atención a dicha función, y con la finalidad de mejorar el nivel de conocimiento de los alumnos sobre la realidad política, social y económica de la República del Perú, se ha programado que el viaje de estudios de los alumnos de primer año de la Academia Diplomática del Perú – ADP, se realice además de las ciudades de Puno, Tacna y Arica (República de Chile), a la ciudad de La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia), del 23 al 24 de agosto de 2019;

Que, durante el presente viaje de estudios, se examinarán los aspectos propios de la problemática fronteriza y nuestra vinculación bilateral con la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia, así como las labores de los Consulados de frontera, las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores (ODES) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF);

Que, el citado viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, se realizará el 23 de agosto de 2019, vía terrestre, cuyos gastos serán asumidos por la asignación por encargo de la ADP;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Decreto Supremo N° 013-84-RE, Reglamento Orgánico De La Academia Diplomática Del Perú, y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 053-2018-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos y contratado administrativo de la Academia Diplomática del Perú, Javier Pérez de Cuéllar (ADP), a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 23 de agosto de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Karim Milagros Durand Lazo, Subdirectora de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, quien presidirá la delegación;
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Ricardo López Luque, Asesor de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; y,
- Señor José Ignacio Sojo Perlado, Contratado Administrativo por la Academia Diplomática del Perú.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento del presente viaje de estudios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Post-Grado, Maestría en la ADP, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de diez (10) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Karim Milagros Durand Lazo	370.00	1	370.00
Víctor Ricardo López Luque	370.00	1	370.00
José Ignacio Sojo Perlado	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos y contratado administrativo deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1800073-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 762-2019/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2019

Visto, el Expediente N° 19-090935-001, que contiene el Informe N° 562-2019-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 877-2019-DG-CENARES/MINSA, emitido por la Dirección General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, que adjunta la Nota Informativa N° 062-2019-EPP-CENARES/MINSA, y el Memorando N° 782-2019-CP-CENARES/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2019, se expidió la Resolución Ministerial N° 1347-2018/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2019 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autoriza, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre ventajas y beneficios del convenio, asimismo deben contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento e informe legal;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, conforme lo previsto en los numerales 29.3 y 29.4 del artículo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión del Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en

materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud, (OPS/OMS) y el Ministerio de Salud de la República del Perú para la Adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados, fue suscrito el 16 de enero 2012 y se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre del 2019, de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Octava sobre la Vigencia del Convenio y el documento de referencia LEG/L/39/19, emitido por el citado organismo internacional;

Que, a través del Memorando N° 877-2019-DG-CENARES/MINSA, la Nota Informativa N° 062-2019-EPP-CENARES/MINSA y el Memorando N° 782-2019-CP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas, a través de la modalidad del convenio de cooperación técnica antes referido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 562-2019-POGPPM/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 357 077 231,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para financiar la adquisición de vacunas para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo autorizado por el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/357 077 231,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, según el siguiente detalle:

EGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0001 :	Articulado Nutricional
PRODUCTO	3033254 :	Niños con vacuna completa
ACTIVIDAD	5000017 :	Aplicación de vacunas completas
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		261 598 825,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0002 : Salud Materno Neonatal		
PRODUCTO	3033172 :	Atención Prenatal Reenfocada
ACTIVIDAD	5000037 :	Brindar atención Prenatal Reenfocada
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		12 167 629,00
CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos		
PRODUCTO	3999999 :	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000395 :	Actividad Regular de Inmunizaciones de Personas mayores de 5 años
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		83 310 777,00
TOTAL EGRESOS		357 077 231,00

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo
La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información
La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 6.- Saldos no utilizados
Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 7.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1800072-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta”, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 648-2019 MTC/01.02

Lima, 16 de agosto de 2019

Visto: El Memorándum N° 1855-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través



de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2241-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente a las áreas del inmueble con código LC-CC7, afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 571-2019-MTC/20.22, la Dirección de infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 341-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como el Informe Legal N° 017-2019-MTC/20.22.4-MPP.S.A.C., que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y las áreas del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 211-2019-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 1980-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 055,521.73 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de

la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a las áreas de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LC-CC7	879,601.44	175,920.29	1 055,521.73

1800016-1

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 651-2019 MTC/01.02

Lima, 20 de agosto de 2019

Visto: El Memorandum N° 599-2019-MTC/33.1 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el

literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a elaborar Expedientes de Afectación Predial, que contienen el Expediente Técnico Legal y la Tasación, los cuales serán elaborados en su conjunto por el Sujeto Activo o Beneficiario y el Perito u Organismo Especializado, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 765-2018 MTC/01, se aprueba la Directiva N° 008-2018-MTC/01 denominada "Directiva que regula el procedimiento para la elaboración de los expedientes de afectación predial en el marco de los procedimientos de adquisición, expropiación y/o mejoras de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, por Carta N° 122/GA/MARZO-2019 recibida por la AATE, el equipo de trabajo contratado por la AATE bajo los alcances de la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, remite el Informe Técnico de Tasación con Código PL11-02 del 27 de febrero de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informes Técnicos Nos. 041, 047 y 055-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000950;

Que, por Informes Nos. 200, 220 y 263-2019-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 707,408.09, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PL11-02	1 403,191.74	23,578.00	280,638.35	1 707,408.09

1800022-1

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 652-2019-MTC/01.02**

Lima, 20 de agosto de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 070-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1841-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-TC07-NMOC-096 del 30 de julio de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 210, 451 y 519-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 115, 268 y 305-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, así como los Informes Nos. 008, 027 y 036-2019-HRSI y el Informe Técnico N° 027-2019 que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 608-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1775-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la

ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 11,557.17, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único

Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de

encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO						
VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA).						
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	GALVEZ DE REYES, MARIA DELFINA REYES ESTEVES, CARLOS ALBERTO	CÓDIGO: PAS-TC07-NMOC-096	AREA AFECTADA: 9.67 m2		AFECCIÓN: Parcial del Inmueble
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE		
			• Por el Frente: Colinda con Av. Panamericana Norte, en línea recta de un Tramo: Tramo A-B con 13.00 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)
			• Por el Fondo: Colinda con el área remanente del predio Mz. A2 Lote 01 (P.E. P10056205), con una línea quebrada de 02 Tramos: Tramo 3-4, 4-5 con 4.18 m y 8.81 m.			
			• Por la Derecha: Colinda con el predio Mz. A2 Lote 02 (P.E. N° P10056206), con una línea recta de 01 Tramo: Tramo 5-A con 0.71m.	ESTE (X)	NORTE (Y)	WGS84
			• Por la Izquierda: Colinda con la Calle Jose Carlos Mariategui, con una línea recta de 01 Tramo: Tramo B-3 con 0.78m.			
			PARTIDA REGISTRAL: N° P10056205 perteneciente a Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	3	3-4	4.18
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.02.2018 (Informe Técnico N° 0565-2018-ZR-II/OC-OR-CHICLAYO-U) por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	4	4-5	8.81
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 26.09.2018, por la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	5	5-A	0.71

1800016-2

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 653-2019 MTC /01.02

Lima, 20 de agosto de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 075-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo

N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 484-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PCRV6-ST03-VIC-006 del 23 de noviembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 13,057.57 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos 491 y 554-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos 294 y 330-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos 003 y 003-A-2019-UGR/AG, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda

la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 427-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1835-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 13,057.57, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.



Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL AREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL
N° 6: "TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	Ángel Azaldegui Álvarez, y Silvia Yolanda Flores de Azaldegui	CODIGO N° PCRV6-ST03-VIC-006	AREA AFECTADA: 845.15 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			13,057.57
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Sur: Colinda con camino carrozable/Autopista Panamericana Sur con 43.69 m Por el Este: Colinda con la U.C. 01067 con 55.80 m Por el Oeste: Colinda con camino carrozable/Autopista Panamericana Sur con 42.97 m	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM - WGS84 – ZONA 18 SUR			
							ESTE (X)	NORTE (Y)		
				A	A-B	25,77	347246,0988	8549903,1292		
				B	B-C	30,03	347269,1216	8549891,5619		
				C	C-6	4,04	347296,1197	8549878,4141		
				6	6-7	10,40	347292,1511	8549877,6374		
				7	7-8	19,46	347282,1812	8549874,6776		
				8	8-9	9,79	347264,7813	8549865,9674		
				9	9-10	33,79	347255,4813	8549862,9175		
				10	10-11	1,51	347249,0112	8549896,0774		
				11	11-12	7,66	347247,5709	8549895,6075		
			PARTIDA REGISTRAL: N° 21105286 - Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Cañete.							
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05/09/2018 (Informe Técnico N° 21285-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 04/09/2018). Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Cañete.							
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 29/10/2018, Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Cañete.							

1800016-3

Aprueban ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente - Quiroz - Taucá - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Taucá - Pallasca” y el valor de las tasaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 654-2019 MTC/01.02

Lima, 20 de agosto de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 078-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles

afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple–Cutervo–Cochabamba–Chota–Bambamarca–Hualgayoc–Desvío Yanacocha, Cajabamba–Sausacocha, Huamachuco–Shorey–Santiago de Chuco–Pallasca–Cabana–Tauca, Huallanca–Caraz, Huallanca–La Unión–Huánuco, Izcuchaca–Mayoc–Hunta Ayacucho–Andahuaylas – Abancay; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficios N° 247 y 788-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CVC-TA-217, CVC-TA-218, CVC-TA-253 y CVC-TA-272 del 12, 13 y 17 de enero de 2019, en los que se determinan los valores de las tasaciones ascendentes a S/ 2,582.02, S/ 4,211.14, S/ 3,019.31 y S/ 1,076.98, respectivamente y correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente – Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 529-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Memorándum N° 8045-2019-MTC/20.22.4 y el Informe N° 315-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe Técnico Legal N° 026-2019/MYPE/EAL e Informe N° 054-2019/MYPE/EAL, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas de los inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y el valor de las Tasaciones; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1397-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1825-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Bienes Inmuebles y del Valor de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente – Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca” y el valor de las Tasaciones de los mismos ascendentes a S/ 2,582.02, S/ 4,211.14, S/ 3,019.31 y S/ 1,076.98, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas de los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en

el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de las Tasaciones pagadas directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para los lanzamientos o tomas de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materias de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA-PUENTE-QUIROZ-TAUCA-CABANA-HUANDOVAL-PALLASCA, TRAMO: TAUCA-PALLASCA”										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	PRINCIPE RUIZ, CELIA LUCIA.	CÓDIGO: CVC-TA-217	AREA AFECTADA: 644.70 m²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			2,582.02	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			- Norte: Colinda con Río, con 23.12 m.	VERTI- CES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
			- Sur: Colinda con U.C. N° 135141, con 10.07 m.	1	1-2	1.77	829202.0733	9070311.8869		
				2	2-3	4.22	829203.8286	9070312.1471		
				3	3-4	1.86	829207.6299	9070313.9866		
				4	4-5	2.41	829209.4687	9070314.2466		
			- Este: Colinda con Carretera Tauca - Pallasca (Red Vial Nacional PE-3N), con 82.70 m.	5	5-6	2.77	829211.6950	9070313.3268		
				6	6-7	5.10	829214.4491	9070313.0668		
				7	7-8	4.99	829219.3058	9070314.6365		
				8	8-9	4.35	829224.2780	9070315.0964		
			- Oeste: Colinda con U.C. N° 135139, con 74.70 m.	9	9-10	8.59	829222.0599	9070311.3572		
				10	10-11	20.92	829216.3785	9070304.9086		
				11	11-12	11.48	829201.7588	9070289.9519		
				12	12-13	11.22	829192.8204	9070282.7535		
			PARTIDA REGISTRAL: N°11020215 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	13	13-14	11.90	829184.2284	9070275.5451		
				14	14-15	7.63	829175.3559	9070267.6168		
				15	15-16	5.98	829169.8972	9070262.2880		
				16	16-17	10.07	829166.4258	9070257.4191		
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 23/11/2018 (Informe Técnico N° 6851-2018.Z.R.N°VII/OC-CHIMB) por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.	17	17-18	66.00	829156.6108	9070259.6804		
				18	18-19	0.31	829205.4473	9070304.0789		
				19	19-1	8.39	829205.6596	9070304.3022		
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 19/03/2019 por la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.										

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA-PUENTE-QUIROZ-TAUCA-CABANA-HUANDOVAL-PALLASCA, TRAMO: TAUCA-PALLASCA”									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	PRINCIPE RUIZ, CELIA LUCIA.	CÓDIGO: CVC-TA-218 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA	AREA AFECTADA: 1601.29 m² AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				4,211.14	
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			- Norte: Colinda con Río, con 17.91 m.	VERTI- CES	LADO	DISTAN- CIA (m)	ESTE (X)		NORTE (Y)
				1	1-2	7.94	829249.5842		9070325.6040
			- Sur: Colinda con Camino sin nombre; U.C. N° 135138; U.C. N° 135142, con 163.00 m.	2	2-3	24.74	829248.2483		9070317.7757
				3	3-4	7.90	829242.2783		9070293.7709
			- Este: Colinda con Carretera Taucá - Pallasca (Red Vial Nacional PE-3N), con 53.90 m.	4	4-5	5.29	829240.7034		9070286.0326
				5	5-6	4.28	829240.4477		9070280.7538
			- Oeste: Colinda con Carretera Taucá - Pallasca (Red Vial Nacional PE-3N), con 88.54 m.	6	6-7	3.75	829241.1156		9070276.5247
				7	7-8	7.04	829242.2123		9070272.9355
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11020214 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz..	8	8-9	6.87	829236.5063		9070268.8064
				9	9-10	4.08	829231.3279		9070264.2974
				10	10-11	5.29	829228.2523		9070261.6180
				11	11-12	7.65	829224.9457		9070257.4889
				12	12-13	5.09	829221.8948		9070250.4704
				13	13-14	13.14	829218.6713		9070246.5249
				14	14-15	23.39	829210.2268		9070256.5962
				15	15-16	18.95	829219.4903		9070278.0781
				16	16-17	3.07	829227.9423		9070295.0406
				17	17-18	2.74	829225.2046		9070296.4309
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 27/03/2019 (Informe Técnico N° 002107-2019.Z.R.N°VII/OC-CHIMB) por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.	18	18-19	6.45	829223.6266		9070294.1893
				19	19-20	53.68	829219.1778		9070289.5199
				20	20-21	5.56	829179.4603		9070253.4118
				21	21-22	2.35	829174.2675		9070255.3895
				22	22-23	6.86	829175.6527		9070257.2891
				23	23-24	11.58	829180.5590		9070262.0780
				24	24-25	11.02	829189.1840		9070269.8063
				25	25-26	11.86	829197.6359		9070276.8748
				26	26-27	21.58	829206.8794		9070284.3031
				27	27-28	9.50	829221.9526		9070299.7497
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 04.04.2019 por la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.	28	28-29	5.90	829228.2359		9070306.8781
				29	29-30	3.31	829231.2291		9070311.9570
				30	30-31	3.29	829232.4165		9070315.0463
				31	31-32	1.29	829232.9030		9070318.2956
32	32-33	6.26		829232.7299	9070319.5753				
33	33-34	5.95		829238.6091	9070321.7149				
34	34-1	5.70		829244.1667	9070323.8344				

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA-PUENTE QUIROZ-TAUCA-CABANA-HUANDOVAL-PALLASCA, TRAMO: TAUCA-PALLASCA”									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASA- CIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	LOHAYZA MENDOZA, JOSEFINA	CÓDIGO: CVC-TA-253	ÁREA AFECTADA: 906.74 m² AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				3,019.31	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			- Norte: Colinda con U.C. N° 135271, con 18.05 m. - Sur: Colinda con U.C. N° 135255, con 30.01 m. - Este: Colinda con Camino sin nombre; Carretera Taucá - Pallasca (Red Vial Nacional PE-3N), con 42.07 m. - Oeste: Colinda con U.C. N° 135270, con 30.74 m.	VERTI- CES	LADO	DISTAN- CIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
				1	1-2	7.18	829042.5045		9070885.7256
				2	2-3	10.87	829048.6375		9070889.4618
				3	3-4	2.64	829057.6171		9070895.5904
				4	4-5	5.87	829059.3900		9070893.6309
				5	5-6	4.44	829063.5870		9070889.5217
				6	6-7	7.46	829067.5862		9070887.5821
				7	7-8	2.57	829074.9084		9070886.1424
				8	8-9	1.83	829077.3326		9070885.2926
				9	9-10	0.86	829078.5283		9070883.9129
				10	10-11	1.92	829078.8663		9070883.1231
				11	11-12	3.07	829076.9616		9070882.8631
				12	12-13	2.79	829075.3372		9070880.2637
				13	13-14	4.75	829074.7599		9070877.5343
				14	14-15	3.87	829074.0838		9070872.8353
				15	15-16	10.07	829074.2404		9070868.9662
				16	16-17	12.19	829064.9640		9070865.0571
				17	17-18	7.75	829053.5601		9070860.7380
			18	18-19	22.03	829046.3215	9070857.9653		
			19	19-1	8.71	829037.9116	9070878.3296		
			PARTIDA REGISTRAL: N°11016827 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 21/11/2018 (Informe Técnico N° 6733-2018.Z.R.N°VII/OC-CHIMB) por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 19/03/2019 por la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.						

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA-PUENTE-QUIROZ-TAUCA-CABANA-HUANDOVAL-PALLASCA, TRAMO: TAUCA-PALLASCA"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	VASQUEZ GUZMAN DE TORREJON, JUANA CLEMENCIA.	CÓDIGO: CVC-TA-272	AREA AFECTADA: 94.34 m² AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,076.98		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTI- CES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)	
				1	1-2	6.86		829087.7072	9071136.9435
				2	2-3	4.16		829093.9917	9071139.6913
				3	3-4	4.16		829095.8533	9071135.9727
				4	4-5	4.42		829098.0910	9071132.4677
				5	5-6	40.29		829100.8447	9071129.0076
				6	6-7	3.23		829127.5396	9071098.8301
				7	7-8	5.93		829124.8122	9071097.1063
				8	8-9	14.55		829121.1511	9071101.7653
				9	9-10	9.04		829113.0209	9071113.8327
				10	10-11	9.05		829107.6364	9071121.0912
				11	11-12	8.57		829101.4686	9071127.7097
				12	12-13	4.88		829094.7896	9071133.0786
				13	13-14	2.45		829090.4276	9071135.2581
				14	14-1	0.99		829088.1023	9071136.0380
				- Norte: Colinda con U.C. N° 135289, con 6.86 m. - Sur: Colinda con Camino sin nombre, con 57.70 m. - Este: Colinda con U.C. N° 135289, con 53.03 m. - Oeste: Colinda con U.C. N° 135295; Carretera Tauca - Pallasca (Red Vial Nacional PE-3N), con 0.99 m.					
PARTIDA REGISTRAL: N° 11016830 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 22/03/2019 (Informe Técnico N° 2086-2019.Z.R.N°VII/OC-CHIMB) por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.									
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 04.04.2019 por la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote.									

1800016-4

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por D.S. N° 051-2010-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 656-2019 MTC/01.03

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 0581-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece entre las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado con Resolución Suprema N° 022-2002-MTC (en adelante, el PTFN), dispone las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración considerada recurso escaso, a través de una eficiente asignación; asimismo define las estructuras de numeración para la prestación de servicios públicos de

telecomunicaciones, así como cuáles son los Servicios Especiales Básicos, entre los que se encuentra el servicio "119 Emergencia - Mensajería", el cual fue incorporado al PTFN mediante el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC y posteriormente modificado con el Decreto Supremo N° 051-2010-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, se aprobó el "Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias", el cual establece diversas obligaciones a ser cumplidas por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de ellas, la implementación y habilitación del servicio "119 Emergencia - Mensajería", como alternativa a la comunicación telefónica;

Que, considerando el desarrollo tecnológico de los últimos años y la expansión de los servicios móviles a lo largo del país, se ha identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de atención de emergencias; en ese sentido, a fin de conseguir un eficiente servicio "119 Emergencia - Mensajería", se ha previsto la simplificación de algunos de sus procesos y la estandarización de su operación por todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la operación de los distintos recursos numéricos está definida en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, por lo que corresponde modificar esta norma en lo referido al Servicio Especial Básico "119 Emergencia - Mensajería"; asimismo, corresponde modificar el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, en el extremo concerniente al Servicio Especial Básico "119 Emergencia - Mensajería";

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0581-2019-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Técnico

Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el MTC publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; norma que resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un proyecto normativo relacionado a los servicios especiales básicos;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto del Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser

remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección rfarromeque@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1800023-1

Designan Directora General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 659-2019 MTC/01

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karim Edith Vargas Tavera en el cargo de Directora General de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1800070-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 660-2019 MTC/01

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Javier Romero Bolaños, en el cargo de Asesor II del

Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1800070-2

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban el “Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 067-2019-OSINFOR

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTO: El Informe Conjunto N° 010-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y, Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, Decreto Legislativo N° 1085), como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085 señala, entre otros, que el OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización, a través de personas naturales o personas jurídicas de derecho privado especializadas en la materia; para lo cual debe implementar un Registro Administrativo de personas naturales y personas jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante las citadas funciones. Además, precisa que el Reglamento establecerá los requisitos para la correspondiente acreditación;

Que, el Numeral 3.4 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085 señala que es función del OSINFOR cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo dispondrá auditorías a los planes de manejo, las mismas que pueden ser realizadas por personas naturales o personas jurídicas de derecho privado especializadas en la materia y debidamente acreditadas ante el OSINFOR;

Que, los Numerales 15° al 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, Reglamento del D. L. N° 1085), aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, regulan el proceso de participación y el Registro de personas naturales y jurídicas encargadas de las supervisiones y auditorías quinquenales a cargo del OSINFOR;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 041-2019-OSINFOR se aprobó el “Reglamento del Registro Administrativo, Selección y Auditorías de Personas Naturales y Jurídicas para la realización de Supervisiones y de Auditorías Quinquenales a cargo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”; el cual regula, entre otros, la participación excepcional de personas naturales o jurídicas de derecho privado para efectuar supervisiones y auditorías quinquenales a cargo del OSINFOR, que se encuentren debidamente inscritas y acreditadas ante el OSINFOR; según lo dispuesto en el Reglamento del D. L. N° 1085, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM;

Que, mediante el Artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 126-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM (en adelante, Decreto Supremo N° 126-2019-PCM), se modifica, entre otros, los Artículos 15° al 21° del Reglamento del D. L. N° 1085; en los cuales se establece el nuevo marco normativo relacionado a la participación de los Terceros y el Registro Administrativo, para el ejercicio de las funciones de supervisión, auditorías quinquenales y fiscalización a cargo del OSINFOR, a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas en el citado Registro;

Que, a través del documento de visto, se sustenta que es necesario la aprobación de un Reglamento que regule la participación de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, para desarrollar las funciones de supervisión, auditorías quinquenales y fiscalización, conforme lo establece la modificación efectuada al Reglamento del D. L. N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2019-PCM; así como regular los requisitos para la acreditación de los Terceros en el Registro Administrativo, el procedimiento de su selección y contratación, entre otros;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Jefatura N° 041-2019-OSINFOR; y, aprobar el “Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”, a fin de regular según las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 126-2019-PCM;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, y modificatorias; y, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el “Reglamento del Registro Administrativo, Selección y Auditorías de Personas Naturales y Jurídicas para la realización de Supervisiones y de Auditorías Quinquenales a cargo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”; aprobado por Resolución de Jefatura N° 041-2019-OSINFOR.

Artículo 2°.- Aprobar el “Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como

en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

1799738-1

INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU

Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de
Economía de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 117-2019-INBP

San Isidro, 19 de agosto de 2019

VISTOS:

La Carta de Renuncia s/n de fecha 05 de agosto 2019, presentada por el CPC JOEL JIMMY MANRIQUE PAUCAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 079-2019-IN del 03 de agosto de 2019 se designó al señor Luis Antonio Ponce La Jara en el cargo público de confianza de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 088-2019 INBP, de fecha 06 de junio de 2019, se designó al CPC JOEL JIMMY MANRIQUE PAUCAR, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta de Renuncia s/n, de fecha 05 de agosto de 2019, el CPC JOEL JIMMY MANRIQUE PAUCAR, presenta su renuncia al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, habiendo el CPC JOEL JIMMY MANRIQUE formulado su renuncia al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía, resulta necesario aceptar la misma;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el CPC JOEL JIMMY MANRIQUE PAUCAR al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú realice las acciones necesarias a las que hubiera lugar para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad a los criterios esgrimidos por SERVIR, así como la entrega de cargo de conformidad con las "Disposiciones y Procedimientos para la entrega y recepción de cargo del personal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", Resolución de Intendencia N° 081-2019 INBP de la Entidad, todo ello en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1799678-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan acuerdo que aprueba la
conformación de las Salas del Tribunal de
Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 157-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 21 de agosto de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 008-2019/ OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 20 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Acuerdo N° 01-2019/TCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 2019, el Pleno de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado acordó elegir al señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, por el periodo de un (1) año, con efectividad a partir del 3 de abril de 2019;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 073-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de abril de 2019, se formalizó el Acuerdo N° 002-004-2019/OSCE-CD del Acta de Consejo Directivo N° 004-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, a través del cual se aprobó la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2019-EF, publicada en el diario oficial El Peruano 16 de agosto de 2019, se designó a los señores Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Anibal Flores Olivera en el cargo de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° D000358-2019-OSCE-TCE de fecha 19 de agosto de 2019, la Presidenta (e) del Tribunal de Contrataciones del Estado propone una nueva conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo, que el cargo de Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado sea ejercido con exclusividad, y que la carga procesal asignada al vocal Mario Fabricio Arteaga Zegarra se distribuya de forma equitativa entre los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Anibal Flores Olivera;

Que, mediante Acuerdo N° 001-008-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 008-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, el Consejo Directivo aprobó la propuesta presentada por la Presidenta (e) del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, a partir del día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme al siguiente detalle:

Primera Sala:

- Héctor Marín Inga Huamán, quien la preside;
- Carlos Enrique Quiroga Periche; y
- Cristian Joe Cabrera Gil.

Segunda Sala:

- Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien la preside;
- María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra;
- y
- Cecilia Berenise Ponce Cosme.

Tercera Sala:

- Gladys Cecilia Gil Candia, quien la preside;
- Violeta Lucero Ferreyra Coral; y
- Jorge Luis Herrera Guerra.

Cuarta Sala:

- Víctor Manuel Villanueva Sandoval, quien la preside;
- Paola Saavedra Alburquerque; y
- Steven Anibal Flores Olivera.

El mandato del señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado se mantiene vigente durante el periodo dispuesto en el Acuerdo N° 01-2019/TCE.

La carga procesal asignada al señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra se distribuye equitativamente entre los vocales designados mediante Resolución Suprema N° 008-2019-EF, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 01-2017/TCE y en estricto cumplimiento del marco normativo interno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1800071-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Disponen la publicación del proyecto de documento denominado “Protocolo de Fiscalización en Materia de Seguridad Social”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 261-2019-SUNAFIL

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Acta de Trabajo de fecha 18 de julio de 2019; el Informe N° 195-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 19 de agosto de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 409-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 20 de agosto de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 321-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 20 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley N° 28806, una de las finalidades de la inspección del trabajo es la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en relación a las prestaciones de salud y sistema previsional, especialmente las normas referidas al sistema nacional de pensiones, al sistema privado de pensiones y al régimen de prestaciones de salud;

Que, el artículo 35 de la referida norma establece que constituyen infracciones en materia de seguridad social la omisión a la inscripción en el régimen de prestaciones de salud y en los sistemas de pensiones, sean estos públicos o privados, sin perjuicio de las demás infracciones establecidas en la normatividad específica sobre la materia;

Que, asimismo, señala que tratándose del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, y demás normas modificatorias, constituyen infracciones en materia de seguridad social el incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador establecidas en las normas legales y reglamentarias aplicables, incluyendo sin carácter limitativo la falta de declaración, la falta de pago o la declaración o el pago inoportunos o defectuosos de los aportes previsionales;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone y sustenta la aprobación del documento denominado "Protocolo de Fiscalización en materia de Seguridad Social", que tiene como objeto establecer las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas de seguridad social, solicitando la publicación de dicho proyecto normativo a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias;

Que, mediante el Informe N° 409-2019-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación del documento denominado "Protocolo de Fiscalización en materia de Seguridad Social", señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP—"Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, y que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de documento denominado "PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N° 655 – 1er. Piso, distrito de Jesús María, Departamento de Lima – Perú, y/o vía correo a la dirección electrónica: inii@sunafil.gob.pe

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1799778-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Disponen publicar proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, anexos y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 110-2019-SUNEDU/CD

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 005-2019-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; y, el Informe

N° 484-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio; y, de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades fueron destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Según lo establecido en el numeral 15.17 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu tiene por funciones todas aquellas que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con el literal d) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU¹ (en adelante, ROF), la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu tiene como una de sus funciones administrar el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos;

Por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en cuyo literal c.3) del artículo 12², se establece que para la inscripción de los grados y títulos en el referido registro, se requiere que la universidad, de corresponder, señale el enlace URL de su repositorio académico digital, donde se encuentra alojado el trabajo de investigación o tesis mediante el cual se optó el grado o título;

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de fecha 6 de setiembre de 2016, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI (en adelante, el Reglamento del RENATI), que tiene por objeto normar los procesos para la administración de este registro y fomentar que las universidades implementen sus repositorios institucionales;

Así, a mérito de esta norma y del citado literal c.3) del artículo 12 del Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, entre los años 2016 y 2019, se ha evidenciado un incremento en el número de las universidades e instituciones de educación superior con rango universitario que han implementado un repositorio institucional, así como en el número de trabajos de investigación o tesis conducentes a grados y títulos que son accesibles a la sociedad;

En este contexto, la Sunedu ha detectado la necesidad de actualizar los procesos contemplados en el Reglamento del RENATI, principalmente, a fin de fomentar la calidad de los datos que éstos almacenan; sin descuidar algunas medidas para que aquellas entidades que no cuentan con un repositorio académico propio puedan implementarlo;

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 51 del ROF, la Unidad de Registro de Grados y Títulos tiene entre sus funciones, proponer, a través de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, las políticas institucionales y documentos técnicos en el ámbito de su competencia. Para ello, mediante Informe Técnico N° 005-2019-SUNEDU-02-15, de fecha 09 de julio de 2019, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, presentó un proyecto de modificación del Reglamento del RENATI;

De acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo

para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N° 484-2019-SUNEDU-03-06 del 09 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos;

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del ROF, una función del Consejo Directivo de la Sunedu es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, compete al Consejo Directivo de la Sunedu evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ella, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación;

El artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 026-2019;

SE RESUELVE:

Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) del proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, anexos y su exposición de motivos, a fin de recoger las opiniones, comentarios y aportes de los agentes interesados y de la ciudadanía.

Tercero.- Disponer que el plazo para que los interesados puedan remitir a la Sunedu sus opiniones, comentarios y/o aportes sobre el proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, anexos y su exposición de motivos sea de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Cuarto.- Disponer que las opiniones, comentarios y/o aportes a los que se hace referencia en el artículo anterior, puedan ser remitidos a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, a través de la mesa de partes de la Sunedu ubicada en la calle Aldabas 337, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima (de 08:00 a las 16:30 horas), o a través de la siguiente dirección electrónica: proyectomodificacionrenati@sunedu.gob.pe.

Quinto.- Disponer que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu se encargue de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones que se reciban sobre el proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, anexos y su exposición de motivos a efectos de elaborar el texto definitivo del citado instrumento normativo.

¹ Modificado con Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, publicado el 20 de julio de 2018.

² Modificado por el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU-CD, publicada el 22 de marzo de 2017.

Sexto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) de la presente resolución, el proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, anexos y su exposición de motivos, el mismo día que la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1799976-1

Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 111-2019-SUNEDU/CD

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 2933-2017-SUNEDU-TD, presentada el 6 de febrero de 2017 por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe N° 0547-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹.

El 6 de febrero de 2017, la Universidad presentó su SLI adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD², vigente a dicha fecha.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento

de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

La Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 090-2017-SUNEDU/DILIC-EV del 17 de julio de 2017. Asimismo, mediante Oficio N° 484-2017-SUNEDU/02-12 del 20 de julio de 2017, se requirió a la Universidad que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 4 de agosto de 2017, mediante Oficio N° 416-2017-R, la Universidad solicitó prórroga del plazo concedido para la subsanación de las observaciones formuladas a la SLI, la misma que fue concedida mediante el Oficio N° 596-2017-SUNEDU-02-12 del 28 de agosto de 2017.

El 12 de septiembre de 2017, la Universidad presentó documentación (RTD N° 032510-2017-SUNEDU-TD) con el objeto de levantar las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional.

El 6 de abril de 2018, la Dilic emitió el Informe de revisión documentaria N° 061-2018-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado desfavorable y, en atención a ello, requirió a la Universidad la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA), mediante Oficio N° 295-2018-SUNEDU/02-12 del 12 de abril de 2018.

Mediante Oficio N° 196-R/OCL-UNDAC del 29 de mayo de 2018, la Universidad presentó su PDA.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarán en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficios N° 346-2018-R, N° 351-2018-R, N° 370-2018-R y N° 401-2018-R del 2, 4, 19 y 30 de julio de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria.

El 27 de agosto de 2018, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 099-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el PDA presentado por la Universidad.

El 10 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 0709-2018-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de trámite N° 7 que dispuso realizar una diligencia de actuación probatoria del 15 al 18 de octubre de 2018, a fin de recabar mayor información sobre el cumplimiento de las CBC.

Con Oficio N° 571-2018-R del 12 de octubre de 2018, la Universidad presentó el primer informe del PDA; asimismo, presentó información adicional mediante Oficios N° 603-2018-R, N° 605-2018-R, N° 085-2019-UNDAC/R, N° 114-2019-UNDAC/R y N° 193-2019-UNDAC/R, del 15 y 19 de noviembre de 2018, 20 de febrero, 8 de marzo y 9 de mayo de 2019, respectivamente.

Mediante Oficio N° 234-2019-UNDAC/R del 10 de mayo de 2019, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 035-2018-UNDAC-AU que resolvió aprobar el desistimiento del local ubicado en Villa Rica, de la Filial Oxapampa, donde funcionan las secciones de Contabilidad, Educación Primaria y Educación Primaria Computación e Informática.

La Universidad presentó información complementaria con Oficio N° 151-2019-UNDAC/R del 28 de junio de 2019 y Oficios N° 182-2019-UNDAC/R, N° 184-2019-UNDAC/R, N° 185-2019-UNDAC/R, N° 186-2019-UNDAC/R, N° 187-2019-UNDAC/R y N° 188-2019-UNDAC/R del 4 de julio 2019.

En la misma fecha, la Universidad presentó el Oficio N° 189-2019-UNDAC/R, mediante el cual remitió las Resoluciones de Asamblea

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

Universitaria N° 005-2019-UNDAC-A.U., N° 006-2019-UNDAC-A.U., N° 007-2019-UNDAC-A.U., N° 008-2019-UNDAC-A.U., N° 009-2019-UNDAC-A.U., N° 010-2019-UNDAC-A.U., N° 011-2019-UNDAC-A.U., N° 012-2019-UNDAC-A.U., N° 013-2019-UNDAC-A.U., N° 014-2019-UNDAC-A.U., N° 015-2019-UNDAC-A.U. y N° 016-2019-UNDAC-A.U., todas del 18 de junio de 2019, mediante las que se resolvió aprobar el desistimiento de noventa y un (91) programas de estudio.

Con Oficios N° 298-2019-UNDAC/R, N° 202-2019-UNDAC/R y N° 315-2019-UNDAC/R del 5, 8 y 10 de julio de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información adicional.

El 10 de julio de 2019, la Dilic emitió el Informe complementario N° 102-2019-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable; asimismo, mediante Oficio N° 258-2019/SUNEDU-02-12 del 11 de julio de 2019, se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para la realización de la misma, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Mediante Oficio N° 317-2019-UNDAC/R del 11 de julio de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con las fechas programadas para la realización de la verificación presencial, así como la relación de los funcionarios y profesionales que facilitarían la información y el acceso a los ambientes de la Universidad³.

Los días del 15 al 19 de julio de 2019 se realizó la verificación presencial en los locales de la sede y filiales declarados por la Universidad como conductores a grado académico y título profesional, recabándose información complementaria y actualizada.

El 23 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, que resolvió modificar diversos artículos del Reglamento del procedimiento de licenciamiento. Dicha resolución establece en su artículo 7, que los procedimientos en trámite anteriores a su entrada en vigencia, continúan tramitándose bajo la normativa vigente al momento de su inicio.

Mediante Oficios N° 356-2019-UNDAC/R, N° 359-2019-UNDAC/R y N° 360-2019-UNDAC/R del 8, 9 y 12 de agosto de 2019, la Universidad presentó información adicional.

El 12 de agosto de 2019 se emitió el Informe de verificación presencial N° 122-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 13 de agosto de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, con lo que se inició la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

2.1. Desistimiento de la oferta académica

Durante el procedimiento de licenciamiento institucional, en ejercicio de su autonomía, la Universidad se desistió de noventa y un (91) programas de estudio⁴ (24 de pregrado, 25 de posgrado y 42 de segunda especialidad). Cabe señalar que, del total de programas desistidos, sesenta y tres (63) han sido declarados con fines de registro de grado y/o título. El detalle de estos programas se encuentra en la Tabla N° 39 del Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-SUNEDU-02-12.

Como sustento del desistimiento de los citados programas de estudio, la Universidad presentó las Resoluciones de Asamblea Universitaria, en las que se resuelve el cese de la oferta académica de los mismos.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que de conformidad con el numeral 200.6 el artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

2.2 Cierre de Establecimiento

Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró cuatro (4) locales en la sede y cinco (5) locales distribuidos en sus cuatro (4) filiales; sin embargo, posteriormente, decidió el cierre del local conducente a grado académico y título profesional ubicado en el distrito

³ El Oficio N° 258-2019/SUNEDU-02-12 fue remitido a la Universidad previamente vía correo electrónico; asimismo, el Oficio N° 317-2019-UNDAC/R, fue presentado por el mismo medio. Ambas comunicaciones fueron incorporadas al expediente mediante la Resolución de Trámite N° 9 del 11 de julio de 2019.

⁴ Los noventa y un (91) programas desistidos son: **A) Programas de pregrado: Con fines de grados y título:** Educación Primaria Computación e Informática; Computación e Informática; Inicial – Primaria; Música y Artes; Religión y Ciencias Sociales; Inglés y Quechua; Complementación Pedagógica (para egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos); Complementación Pedagógica (para egresados de Carreras Universitarias No Pedagógicas); Complementación Académica (para egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos); Ingeniería de Metalurgia; Geología; Estomatología; Derecho y Ciencias Políticas; Educación Secundaria: Lengua y Literatura; Educación Secundaria: Historia y Geografía; Educación Secundaria: Filosofía y Ciencias Sociales; Educación Secundaria: Ciencia Tecnología Y Ambiente; Educación Secundaria: Idiomas Extranjeros: Inglés – Francés; Educación Secundaria: Computación e Informática Educativa; Programa de Estudios de Licenciatura (para egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos, quienes realizaron el bachillerato). **Sin fines de grados y/o título:** Ciencias Sociales y Psicopedagogía; Inicial e Interculturalidad Bilingüe; Primaria e Interculturalidad Bilingüe; Educación Física; **B) Programas de posgrado: Con fines de grado:** Maestría en Evaluación y Acreditación de la Calidad en la Educación; Maestría en Educación Matemática; Maestría en Educación, Mención: Didáctica y Tecnologías de la Información; Maestría en Educación, Mención: Investigación y Tecnología Educativa; Maestría en Problemas de Aprendizaje; Maestría en Ingeniería de Minas, Mención: Minería y Medio Ambiente; Maestría en Ingeniería de Minas; Maestría en Ingeniería, Mención: Rocas Ornamentales y Minerales Industriales; Maestría en Ingeniería Química; Maestría en Ciencias, Mención: Ingeniería Metalúrgica; Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación; Maestría en Ciencias de la Salud, Mención: Salud Pública y Comunitaria; Maestría en Salud Pública y Comunitaria; Maestría en Enfermería; Maestría en Ciencias Agrarias, Mención: Sistemas Ecológicos y Agropecuarios; Maestría en Desarrollo Rural; Maestría en Ciencias Agrícolas - Mención: Sanidad Vegetal; Maestría en Economía, Contabilidad y Administración con Mención: Finanzas; Maestría en Ciencias, Mención: Ingeniería Geológica. **Sin fines de grado:** Maestría en Ingeniería Gerencial; Maestría en Ciencias de Ingeniería Geológica, Mención: Explotación y Desarrollo Sostenible de Yacimientos Minerales; Maestría en Agronegocios; Maestría en Ciencias, Mención: Finanzas; Maestría en Comunicación Social, Mención: Periodismo y Comunicación Social; Doctorado en Ciencias Contables; **C) Segundas Especialidades: Con fines de titulación:** Segunda Especialización Educación Inicial; Alto Riesgo Obstétrico y Cuidados Perinatales; Atención Integral de los Adolescentes; Promoción y Prevención en Salud Reproductiva; Calidad y Auditoría de los Servicios de Salud; Emergencias Obstétricas; Monitoreo Fetal; Psicoprofilaxis y Estimulación Prenatal; Gestión y Administración en los Servicios de Salud; Salud Familiar y Comunitaria; Cariología y Endodoncia; Odontopediatría; Periodoncia; Radiología Bucal y Maxilo Facial; Salud Pública Estomatológica; Estomatología de Pacientes Especiales; Ortodoncia y Ortopedia Maxilar; Cirugía Buco Maxilo Facial; Rehabilitación Oral; Enfermería en Emergencias y Desastres; Enfermería en Centro Quirúrgico; Enfermería en Crecimiento y Desarrollo Humano; Enfermería en Gestión de los Servicios de Salud; Enfermería en Nefrología. **Sin fines de titulación:** Medicina y Patología Estomatológica; Enfermería en Neurología; Enfermería en Urología; Enfermería en Cuidados Intensivos; Enfermería en Cardiología; Enfermería en Salud Pública; Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría; Enfermería en Oncología; Enfermería en Pediatría; Enfermería en Hemodiálisis; Enfermería en Neonatología; Enfermería en Cirugía General; Enfermería en Gerontología y Geriatria; Enfermería Gerencial; Enfermería en Neurocirugía; Enfermería en Gineco Obstetricia; Enfermería en Medicina General; Enfermería en Traumatología.

de Villa Rica, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco (F01L02).

En tal sentido, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 035-2018-UNDAC-A.U del 26 de septiembre de 2018, la Universidad formalizó el desistimiento del local señalado a partir del 2019. En el citado local, se prestaba el servicio de educación superior en los programas de Contabilidad, Educación Primaria y Educación Primaria Computación e Informática.

Sobre el particular, cabe precisar que dicha información fue comunicada a la Dirección de Supervisión de la Sunedu⁵ a efectos de que, en el marco de su competencia funcional, realice las acciones correspondientes en cuanto a la reubicación de los estudiantes y al cese de actividades.

Actualmente, la Universidad presta el servicio de educación superior universitaria únicamente en los cuatro (4) locales de su sede y en sus cuatro (4) filiales, dos (2) ubicadas en el departamento de Pasco, en las provincias de Oxapampa y Daniel Alcides Carrión y, dos (2) en el departamento de Junín, en las provincias de Tarma y Chanchamayo (La Merced).

Conforme al artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que, con el desistimiento, no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que el acto de desistimiento formulado por la Universidad, respecto del local ante mencionado es procedente. En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del local ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco (F01L02), y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

II. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-SUNEDU-02-12 del 13 de agosto de 2019 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

Cabe precisar que, conforme al Informe técnico de licenciamiento antes señalado, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad cuenta con objetivos institucionales, planes de estudio, normativa sobre admisión y grados y títulos, sistemas de información, un plan y una Oficina de gestión de la calidad, acordes a la Ley Universitaria.

Del mismo modo, la Universidad posee locales de uso exclusivo (tanto en sede como en filiales), los cuales cuentan con los servicios de luz, agua, teléfono e internet. Además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos. La Universidad cuenta con un plan de mantenimiento acorde con el presupuesto asignado y, cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y a tiempo parcial.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado contar con políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas y proyectos de investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae - Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con el indicador de 25 % de docentes a tiempo completo, y los docentes cumplen con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. También cuenta con normativa y realiza procedimientos de selección, evaluación, ratificación y capacitación docente. Cuenta también con servicios educativos complementarios para el

bienestar estudiantil, tiene mecanismos de seguimiento al graduado, mediación e inserción laboral conforme a los requerimientos de las CBC y, por último, en su portal de electrónico tiene publicada la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

Finalmente, el Informe técnico de licenciamiento institucional, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad mantenga y mejore las CBC evaluadas.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, dado que proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

III. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de la Sesión SCD N° 023-2016 del Consejo Directivo, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*⁶. Dicho *ranking* se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el *ranking SIR*); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo

⁵ El 30 de mayo de 2019, mediante el Memorando N° 0521-2019-SUNEDU-02-12, se remitió la información sobre el desistimiento del local ubicado en el distrito de Villa Rica a la Dirección de Supervisión de la Sunedu.

⁶ *Ranking* disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el *ranking* para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el **ranking SIR**, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al período comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 5 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 2 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU⁷, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU⁸, el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 030-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en su conjunto representan ocho (8) locales conducentes a grado académico; de los cuales seis (6) están ubicados en la provincia y departamento de Pasco, dos (2) en las provincias de Tarma y Chanchamayo (La Merced), del departamento de Junín; y dos (2) en las provincias de Oaxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco; con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/ Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL01	Pasco	Pasco	Yanacancha	Programa de vivienda Urbanización San Juan Pampa Mz Q Lote 1 Sector Centro Comercial
	SL02	Pasco	Pasco	Yanacancha	Programa de vivienda Urbanización San Juan Pampa Mz E Lote 3 Sector Centro Comercial
	SL04	Pasco	Pasco	Paucartambo	Centro Poblado Paucartambo Mz Y Lote 22 Barrio Abajo
	SL05	Pasco	Pasco	Yanacancha	Terreno Ubicado En Pucayacu (Referencia: salida a San Juan de Milpo)
FILIALES	F01L01	Pasco	Oxapampa	Oxapampa	Valle Oxapampa, Sector Miraflores S/N (Referencia: Carretera Central Kilometro 3.5 – Barrio Miraflores)
	F02L01	Junín	Tarma	Tarma	Lote N° 35 del Predio Rústico Yanayari
	F03L01	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	Av. Circunvalación Mz 0206 Lt S/N, Urbanización Pampa del Carmen (La Merced).
	F04L01	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca	Comunidad Campesina San Pedro – Chamayog (Referencia: Espalda del Estadio Municipal de Yanahuanca)

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión cuenta con cuarenta y seis (46) programas: (i) veintisiete (27) conducentes al grado de bachiller y título profesional; (ii) diecisiete (17) conducentes al grado de maestro; y (iii) dos (2) conducentes al grado de doctor, conforme se detalla en las Tablas N° 54 y N° 55 del Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-Sunedu-02-12.

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, respecto a noventa y un (91) programas de estudio: (i) veinticuatro (24) programas de pregrado; ii) veinticinco (25) programas de posgrado; iii) cuarenta y dos (42) segundas especialidades. De los noventa y un (91) programas de estudio desistidos, sesenta y tres (63) programas han sido declarados con fines de registro de grados y/o títulos, por lo que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat. La relación de estos programas se detalla en la Tabla N° 39 del Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, respecto al local ubicado en el distrito de Villa Rica (F01L02), provincia de Oaxapampa y departamento de Pasco.

Quinto.- REQUERIR a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2020-A, 2020-B, 2021-A y 2021-B, información sobre las acciones ejecutadas para reducir las brechas de vacantes-ingresantes, en función a un diagnóstico previo, así como las estadísticas de postulantes, ingresantes y vacantes, por cada modalidad de admisión, respecto al periodo académico anterior.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar de los periodos académicos 2019-B y 2020-B, un informe sobre el cumplimiento progresivo del objetivo específico OE 2.1 de su Plan de Gestión de la Calidad: "Optimizar la gestión de los recursos mejorando los procesos institucionales", a partir del funcionamiento del sistema de gestión de calidad. Asimismo, informar sobre la ejecución de sus acciones estratégicas para el cumplimiento progresivo de los objetivos estratégicos institucionales del PEI 2019-2021.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos académicos 2020-A y 2021-A, las acciones desarrolladas, el presupuesto ejecutado, las fuentes de financiamiento utilizadas y los resultados obtenidos, respecto al mantenimiento de su infraestructura y equipamiento en sede y filiales, de acuerdo a los planes anuales de mantenimiento (correctivo y preventivo) y los riesgos del entorno geográfico, climatológico, entre otros. Asimismo, deberá presentar, al inicio del periodo académico 2020-A, los resultados de las trece (13) actividades de mejoramiento de infraestructura y mantenimiento programadas para el año 2019.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al iniciar el semestre 2020-A, las evidencias sobre la implementación y funcionamiento de los Laboratorios de Mejoramiento Genético y Producción de Plantas Nativas Andinas con fines de consumo y medicinales en la filial F04L01 -Yanahuanca, referidos al proyecto de inversión con código único 2115570.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, a finales de los periodos académicos 2020-A, 2020-B y 2021-A, las evidencias del incremento progresivo del número de docentes ordinarios, sobre todo en los programas de estudio con mayor déficit.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2019-B, 2020-A y 2020-B, las acciones realizadas y los resultados obtenidos sobre el plazo de adecuación de los docentes, en concordancia con el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos 2020-A, 2020-B, 2021-A y 2021-B, los resultados y evidencias de las actividades de fortalecimiento de la investigación, que contemple acciones de capacitación en investigación, fomento de semilleros de investigación, ejecución de proyectos de investigación, incremento de docentes del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas - Renacyt y fomento de grupos de investigación, así como la publicación de resultados de investigaciones en bases de datos de alto impacto, de conformidad con el Plan de Fortalecimiento de la Investigación aprobado por la Universidad.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos 2019-B, 2020-A y 2020-B, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos por el Comité de Ética y el Comité de Propiedad Intelectual, respecto a la investigación realizada en la Universidad.

(ix) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2020-A, 2020-B, 2021-A y 2021-B, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para el fortalecimiento de sus dos (2) programas de doctorado, a través del incremento de docentes con grado de doctor que cuenten con publicaciones de impacto y competencias certificadas para la formación académica; el desarrollo y financiamiento de grupos y proyectos de investigación con participación activa de sus estudiantes. Asimismo, incluir el detalle las investigaciones realizadas por los graduados de los programas de doctorado.

(x) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2020-A y 2021-A, un informe sobre los resultados de las actividades ejecutadas, durante el año anterior, comprendidas en el plan de seguimiento al graduado.

(xi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2020-A, 2021-A y 2022-A, información sobre las acciones ejecutadas durante el año anterior, en relación al servicio psicopedagógico, deportivo y cultural en las filiales de Oxapampa, Tarma, Chanchamayo (La Merced) y Yanahuanca.

(xii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2020-A, 2021-A y 2022-A, información respecto a las acciones ejecutadas, en el ámbito administrativo y de las áreas encargadas de la gestión de los procesos académicos y de investigación de la Universidad, para garantizar la mejora en la ejecución presupuestal de las inversiones a nivel de devengado.

Sexto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

(i) Socializar y ejecutar los convenios vigentes que contribuyan a la movilización docente para reforzar su capacitación y fortalecer los vínculos institucionales.

(ii) Realizar la evaluación sobre la ejecución de los convenios suscritos y fortalecer el programa de movilidad estudiantil, a efectos de contar con un mayor número de estudiantes beneficiados.

(iii) Evaluar la oferta de los programas de doctorado, considerando su contribución al desarrollo de las líneas de investigación y la obtención de resultados concretos en ciencia, tecnología e innovación.

(iv) Ejecutar la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), con código de idea 77356, referido al cerco perimétrico de la filial de Oxapampa, de acuerdo con lo programado por la Universidad.

Séptimo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro

del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁹.

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Primero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 025-2019-SUNEDU-02-12, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1799976-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0047-2019-BCRP-N

Lima, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Banco Central de Uruguay y el Instituto de Capacitación del FMI para participar en el curso Análisis y pronósticos de política monetaria basados en modelos a realizarse del 26 al 30 de agosto de 2019, en la ciudad de Montevideo, Uruguay;

El objetivo del evento es brindar a los participantes una capacitación sobre el uso de modelos dinámicos para realizar análisis y pronósticos monetarios;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas

de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven el crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 15 de agosto del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renato Alfonso Benito Campos Jiménez, Especialista en Programa Monetario de la Gerencia de Política Monetaria, del 26 al 30 de agosto a la ciudad de Montevideo, Uruguay, y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 644,73
Viáticos	US\$ 1120,00
TOTAL	US\$ 1764,73

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1799009-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de estudiantes y representantes de la Universidad Nacional de Cañete al Reino Unido, para participar en programa de estudios académicos y culturales organizado por la Universidad de Cambridge

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 140-2019-UNDC**

San Vicente de Cañete, 19 de agosto de 2019

VISTOS: Expediente de Autorización de Viaje y Comisión de Servicios al Exterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, los artículos 5°, 5.14, 6°, 6.2 y 7°, 7.5, de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que uno de los principios de la universidad es el interés superior del estudiante, formándolos como profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, contribuyendo a su desarrollo humano;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° de la mencionada Ley universitaria, establece que son derechos

de los estudiantes: Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación;

Que, mediante Convenio N° 052-2019-MINEDU de fecha 01.02.19, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Cañete; con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la universidad mediante transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2019-EF, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a la Universidad Nacional de Cañete, la suma de S/ 211,900.00, para el pliego de servicios adecuados de apoyo al estudiante en diversas actividades académicas, investigación e inversión;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 135-2019 de fecha 02.05.19, se autoriza la transferencia de partidas a favor de la Universidad Nacional de Cañete, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 133-2019-EF, bajo el pliego presupuestal 547 Universidad Nacional de Cañete, categoría presupuestal 066 Formación Universitaria de Pregrado;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 082-2019-UNDC de fecha 31.05.19, se aprobó la participación de los estudiantes de las cinco (05) Escuela Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete, en el programa de estudios académicos y culturales organizado por la Universidad de Cambridge, a realizarse del 24 de agosto al 01 de setiembre de 2019;

Que, mediante Resolución Vicepresidencial N° 009-2019-UNDC de fecha 16.06.19, se autorizó la ejecución presupuestal del programa de estudios académicos y culturales organizado por la Universidad de Cambridge, por la suma de S/ 147,015.76 encargando a la Dirección General de Administración, realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNDC de fecha 20.06.19, se aprobó los resultados del concurso de movilidad estudiantil a la Universidad de Cambridge-Reino Unido, y se declaró ganadores a los siguientes alumnos: 1.- MENDOZA CABELLO, LISBHET PAULA. 2.- CHIPA CRIALES, CLEBER JOSÉ. 3.- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL. 4.- ESPINOZA ANGULO, LUIGGY REYNALDO. 5.- CAYCHO REYNA, MARÍA DE LOS ÁNGELES. 6.- YACTAYO ORMEÑO, MIRNA DENISSE 7.- SIERRA MANUEL, ANTHONY ALEXIS 8.- ARONES EVANAN JHONATAN 9.- CCONISLLA SALAS, LUCERO DIANA 10.- SAMANIEGO FIDEL, DIEGO ORLANDO;

Que, mediante Oficio N° 427-2019-UNDC/P/VPA/C y Oficio N° 424-2019-UNDC/P/VPA/C, ambos de fecha 15.08.19 la Vicepresidencia Académica, solicita la autorización de viaje de los diez (10) estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, citados en la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNDC, así como otorgamiento de la subvención económica que asciende a la suma de S/ 39,036.82; así mismo, la autorización de viaje del Vicepresidente Académico Dr. José Octavio Ruiz Tejada, y de la docente Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, en su condición de Responsable de la Actividad PUR Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete, y el otorgamiento de los viáticos, los mismos que asciende a la suma de 9,792.00, a razón de S/ 4,896.00 para cada uno; dichos montos cuentan con la respectiva Disponibilidad Presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 582-2019-UNDC/CO/P/DGA, bajo la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.- Meta Presupuestal: 009.- Monto Total S/ S/ 39,036.82.- Especifica determinada: 2.5.31.11

A estudiantes; e Informe N° 177-2019-UNDC/CO/P/DGA, bajo Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Directamente Recaudados.- Meta Presupuestal: 0001.- Especifica determinada: 2.3.21.12 Viáticos y asignaciones por comisiones S/ 4,896.00.- Meta Presupuestal: 0012.- Especifica determinada: 2.3.21.12 Viáticos y asignaciones por comisiones S/ 4,896.00.- Total S/ 9,792.00;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 probada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 en el artículo 8° Documentación para la fase del gasto devengado, numeral 15, precisa: “Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvención autorizados de acuerdo a Ley”;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, que aprueba el clasificador de gasto de sistema de gestión presupuestal, indica que la partida 2.5.3 Subvenciones Financieras – 2.5.3.1.1 Subvenciones Financiera, son: “Gastos destinados a la ayuda estatal otorgada a estudiantes talentosos o de escasos recursos, así como la ayuda financiera para el desarrollo de estudios e investigación de naturaleza científica publicaciones y difusión de resultados de trabajo de investigación y avances científicos y tecnológicos inéditos, realizados por personas naturales y estudiantes se incluye becas y pasantías de estudios”;

Que, los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos se encuentran regulados por la Ley N° 27619 aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en el cual se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, en donde la resolución de autorización deberá sustentarse en el interés institucional, bajo responsabilidad, en la cual las mencionadas resoluciones deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, de fecha 16.08.19, acordó autorizar el viaje a la Ciudad de Cambridge (Reino Unido) de diez (10) estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, del Vicepresidente Académico Dr. José Octavio Ruiz Tejada y de la docente Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, en su condición de Responsable de la Actividad PUR Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete, para participar en el programa de estudios académicos y culturales organizado por la Universidad de Cambridge, del 24 de agosto al 01 de setiembre de 2019 en la Universidad de Cambridge-Reino Unido, y aprobar la subvención económica para los gastos de viaje, así como los viáticos respectivamente;

Estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2019;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la Ciudad de Cambridge - Reino Unido, de los diez (10) estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, para que del 24 de agosto al 01 de setiembre de 2019, participen en el programa de estudios académicos y culturales organizado por la Universidad de Cambridge, y cuyos datos se consignan en el siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1.	MENDOZA CABELLO, LISBHET PAULA	77674437
2.	CHIPA CRIALES, CLEBER JOSÉ	71809908

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
3.	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	71689250
4.	ESPINOZA ANGULO, LUIGGY REYNALDO	70478372
5.	CAYCHO REYNA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	70133766
6.	YACTAYO ORMEÑO, MIRNA DENISSE	74237336
7.	SIERRA MANUEL, ANTHONY ALEXIS	70069436
8.	ARONÉS EVANÁN JHONATAN	70147796
9.	CCONISLLA SALAS, LUCERO DIANA	70416440
10.	SAMANIEGO FIDEL, DIEGO ORLANDO	71013435

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje a la Ciudad de Cambridge - Reino Unido, al Dr. José Octavio Ruiz Tejada, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Cañete, y a la Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, en su condición de Responsable de la Actividad PUR Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete, a fin de participar juntamente con los estudiantes señalados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, en el programa de estudios académicos y culturales organizado por la Universidad de Cambridge, del 24 de agosto al 01 de setiembre de 2019.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR el otorgamiento de subvención económica a los diez (10) estudiantes descritos en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, para atender los gastos por concepto de pasajes, alimentación, movilidad local, y otros que demanden la visita académica, los mismos que se atenderán de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal, emitida mediante Informe N° 582-2019-UNDC/CO/P/DGA, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo los montos que correspondan a los estudiantes girarse a nombre de la Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva, en su condición de Responsable de la Actividad PUR Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo Cuarto.- OTORGAR los viáticos al Dr. José Octavio Ruiz Tejada - Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, y a la Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva - Responsable de la Actividad PUR Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Cañete, para atender los gastos de alimentación, movilidad local, y otros que demanden la visita académica, los mismos que se atenderán de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal, emitida mediante informe N° 177-2019-UNDC/CO/P/DGA, señalado en el parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por esta resolución, un informe en la que se detalle las acciones realizadas y los resultados obtenidos, y ante la Dirección General de Administración, la rendición de cuenta documentada de los gastos efectuados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones de la Universidad Nacional de Cañete, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, adoptar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora

ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al exterior, para participar como auspiciadores del III Congreso Internacional de Trabajo Social - 2019 "Gestión Del Desarrollo Sostenible"

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0173-2019-UNAAA-CO

Yurimaguas, 1 de agosto de 2019

VISTO:

El, Acta de Sesión Ordinaria N° 24-2019, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, de fecha 09 de julio de 2019; así como los documentos que se adjuntan a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29649, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero del 2011 crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2017-MINEDU publicada el 23 de mayo de 2017, se ha designado al Dr. Jorge Lescano Sandoval Presidente de la Comisión Organizadora, al Dr. Florencio Flores CCanto, en calidad de Vicepresidente Académico y mediante Resolución Viceministerial N° 118-2017-MINEDU, publicada el 20 de junio de 2017, al Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, como Vicepresidente de Investigación de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, según Ley N° 30220 en su artículo 29°, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; el punto 6.1.3 - Funciones de la Comisión Organizadora, prescribe lo siguiente: "a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

Que, visto la Carta N° 125-2019-CITS-GE, de fecha 10/05/19, remitido por el Grupo Excelentia, quien nos invita a participar dentro del exclusivo Grupo de Instituciones que estarán como auspiciadores oficiales del III Congreso Internacional de Trabajo Social – 2019, "Gestión Del Desarrollo Sostenible", a desarrollarse del 22 al 24 de agosto de 2019;

Que, mediante Oficio N° 0219-2019-UNAAA-CO/P, de fecha 08/07/19, se tiene presente la Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, de Guayaquil – Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 24-2019, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, de fecha 09 de julio de 2019; se ACUERDA: AUTORIZAR el viaje al exterior para participar como auspiciadores oficiales del III Congreso Internacional de Trabajo Social – 2019, "Gestión Del Desarrollo Sostenible", a desarrollarse del 22 al 24 de agosto de 2019. Así también se ACUERDA: AUTORIZAR la Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, de Guayaquil – Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA;

Los miembros de la Comisión Organizadora Autorizados para viajar al III Congreso Internacional de Trabajo Social – 2019, "Gestión Del Desarrollo Sostenible", por los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, serán:

- Dr. Jorge Lescano Sandoval, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora - UNAAA. Con viáticos por 3 días.

- Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, en su condición de Vicepresidente Académico – UNAAA. Pasajes y viáticos por 3 días.

Debiendo contar con viáticos por los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, los gastos por viáticos y pasajes que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la Meta Presupuestal N° 0011-5000002 Conducción y Supervisión de la Educación Superior Universitaria en el monto de S/. 10,343.80 Soles (Diez Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 80/100), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por 03 días : US\$. 370.00, por día a cada comisionado.

ENCARGAR, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAA, por los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, al Dr. Florencio Flores CCanto Vicepresidente Académico - UNAAA.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley 29649, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero del 2011, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior para participar como auspiciadores oficiales del III Congreso Internacional de Trabajo Social – 2019, "Gestión Del Desarrollo Sostenible", a desarrollarse del 22 al 24 de agosto de 2019.

Los miembros de la Comisión Organizadora Autorizados para viajar al III Congreso Internacional de Trabajo Social – 2019, "Gestión Del Desarrollo Sostenible", por los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, serán:

- Dr. Jorge Lescano Sandoval, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora - UNAAA. Con viáticos por 3 días.

- Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, en su condición de Vicepresidente Académico – UNAAA. Pasajes y viáticos por 3 días.

Debiendo contar con viáticos por los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, los gastos por viáticos y pasajes

que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la Meta Presupuestal N° 0011-5000002 Conducción y Supervisión de la Educación Superior Universitaria en el monto de S/. 10,343.80 Soles (Diez Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 80/100), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por 03 días : US\$. 370.00, por día a cada comisionado.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, de Guayaquil – Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA.

Artículo Tercero.- Dentro de los tres (03) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados Comisionados deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en Sesión de Comisión Organizadora. Asimismo, los citados Comisionados en el plazo de 15 días calendario deberán realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAA, por los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, al Dr. Florencio Flores Ccanto Vicepresidente Académico - UNAAA.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente resolución de Autorización de viaje, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE LESCANO SANDOVAL
Presidente

ROBERT WALTER HURTADO PANDURO
Secretario General

1799278-1

Aprueban el alineamiento del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” con la Ley Universitaria N° 30220

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SAN LUIS GONZAGA”**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1626-R-UNICA-2019**

Ica, 14 de agosto de 2019

VISTO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 5 de Febrero de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 2 de Agosto de 2019, y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de: gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y en estricta observancia del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional

de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Congreso de la República de Perú promulga la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 9 de Julio del 2014; la misma que cuenta con XVI Capítulos, 133° Artículos, 2 Disposiciones Complementarias Modificatorias, 10 Disposiciones Complementarias Finales y 1 Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, se PROMULGA el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que consta de diecisiete (17) capítulos, cuatrocientos once (411) artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; siendo modificado mediante Resolución Rectoral N° 1430-R-UNICA-2015 de fecha 31 de Agosto de 2015, Resolución Rectoral N° 386-R-UNICA-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017 y Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 de fecha 29 de Diciembre de 2017;

Que, el inciso 57.2 del artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220, señala como atribución de la Asamblea Universitaria “Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU”;

Que, encontrándose en proceso de licenciamiento la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se requiere que la Carta Magna de esta Universidad se encuentre en concordancia (alineada) con la Ley Universitaria N° 30220, es por ello que se el Rector de esta Casa Superior de Estudios convoca a Asamblea Universitaria para que este magno Colegiado dentro de sus atribuciones modifique el Estatuto Universitario, y así cumplir con lo determinado por la Ley 30220;

Que, en Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria del 5 de febrero de 2019, se acordó por la mayoría de sus miembros MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, siendo los siguientes:

Artículo 5°. * Artículo y literal i) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 8°. * Artículo y literal c), d) y e) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 9°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 12°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

CAPÍTULO I * La Denominación del CAPÍTULO I: ha sido Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 18°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 21°. *Artículo y Literal d) y h) alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 22°. *Estructura modificada en el literal B. numeral 1 por Asamblea Universitaria del 05.02.19;

Artículo 23°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 25°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 28°. *Literal b) y c) Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 33°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 34°. *Literal j y o) alineados por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 35°. *Literal I) Incluido para Alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 36°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 38°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 40°. *Artículo trasladado al artº 42 A, órganos desconcentrados por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 41°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 41A°. * Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 42º *Artículo alineado y trasladado del Artº 40 por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 44°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 48°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 64°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 65°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 66°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 67º *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 68°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 69°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 70°. *Literal d) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 71°. *Literal e) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 72º *Literales e) y f) alineados por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 73°. *Literales c) y d) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 74°. *Literal d) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 75°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 79°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 82°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 85°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 89°. *Literal C. numeral 3 Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 94°. *Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 95°. *Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 96°. *Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

CAPÍTULO IV (*Alineada la denominación del CAPÍTULO IV, por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19)

Artículo 100°. *Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 104°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 105°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 106°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 108°. *Artículo Derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 111º *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 114°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 117°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 118°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 122°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 129°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 130°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 130A°. * Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 131°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 131A°. * Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 131B°. * Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

SUB CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículos 134º, 135º y 136º han sido derogados en este Sub Capítulo II, por acuerdo de la Asamblea Universitaria del 05.02.19.

SUB CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

*Denominación del SUB CAPÍTULO III, alineada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 137°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 138°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 140°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 142°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 143°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 143A°. *Artículo Incluido, para alineamiento por de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 144°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 145°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 145A°. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 150°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 151°. *Artículo Derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 152°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 153°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 154°. *Literal a),e) incorporados para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 155°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 157°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 162°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 163°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 164°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 165°. * Literal c), f) alineados; literal d), e) incluidos por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 167°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 168°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 169°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 171°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 173°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

*Alineada la denominación, por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 174º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 175º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 178º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 178Aº. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 178Bº. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 178Cº.- *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 178Dº.- *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

**SUB CAPÍTULO VIII
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

*Alineada la denominación Sub Capítulo VIII, por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 201º. *Literal d) y e) Alineados por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19; literal u) y v) Incluidos

Artículo 202º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 207º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 207Aº.- *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 208Aº.- *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 209º. *Literal f) Alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19; literal j), k) y l) incluidos por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 219º. *Literal d), m), o), r), s) Alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 223º. *Literal i) Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 226º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 231º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 232º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 238º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 240º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 241º. *Literal f) Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 245º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 249º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 250º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 255º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 259º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 260º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 263º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 265º. *Literal c. Alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 272º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 285º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 287º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 289º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 290º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 291º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 297º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19,

Artículo 298º. *Artículo alineado y literal t) incluido por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 300º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 309º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 310º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 311º. *Literal g) alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19,

Artículo 312º. *Artículo alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 314º. *Artículo alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 317º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 318º. * Literal e) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 325º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 330º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 331º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19.

Artículo 334º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 337º. *Artículo alineado por Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 338º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 340º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 343º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 344º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 346º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 347º. *Artículo y literal d) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 349º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 350º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 352º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 354º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 355º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 356º. *Artículo derogado por repetirse en el Artículo 348, por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 358º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 362º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 371º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 374º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 381º. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 382º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 386º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 388º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 391º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 392º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 393º. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Artículo 396°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19
Artículo 397°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19
Artículo 400°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- *Disposición derogada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19
Quinta.- *Disposición alineada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19
Sexta.- *Disposición derogada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19

Que, en Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2019, se acordó por la mayoría de sus miembros MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, siendo los siguientes:

Artículo 1°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria de 22.03.19.
Artículo 2°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria de 22.03.19.
Artículo 3°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria de 22.03.19.
Artículo 4°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria de 22.03.19.
Artículo 5°. * Artículo y literal i) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 6°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria de 22.03.19.
Artículo 7°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria de 22.03.19.
Artículo 8°. * Artículo y literal c), d) y e) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 9°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 12°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 13°.- * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria de 22.03.19.
Artículo 14°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 15°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 16°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 17°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 18°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 21°. *Artículo y Literal d) y h) alineado por Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 31°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 43°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 44°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 55°. *Artículo alienado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 72° *Literales e) y f) alineados por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 73°. *Literales c) y d) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 76°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 77°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 80°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 83°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 85°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 92°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.

Artículo 95°. *Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 96°. *Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 97°. *Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
*Artículo Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 104°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 105°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 106°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 109°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 125°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 126°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 127°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 128°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 128A°.- *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 129°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 130°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 131°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 131A°.- * Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 139°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 146°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 152°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 153°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 164°.* Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 169°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.
Artículo 171°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 172°. *Artículo alineado por acuerdo a Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 180°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 181°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 182°. * Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 189°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 202°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 203°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 204°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 209°. *Literal f) Alineado por Asamblea Universitaria del 22.03.19;
Artículo 228°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 233°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 235°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 236°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 237°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 246°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19
Artículo 248°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19.

[illegible][illegible]

Artículo 400°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 22.03.19

Que, en Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de 2019, se acordó por la mayoría de sus miembros MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", siendo los siguientes:

Artículo 222°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 29.03.19.

Que, en Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2019, se acordó por la mayoría de sus miembros MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", siendo los siguientes:

Artículo 25°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 31°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 147°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 148°. *Artículo alineado por acuerdo a Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 149°. *Artículo alineado por acuerdo a Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 157°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19.

Artículo 158°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 162°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19.

Artículo 163°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19.

Artículo 166°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 167°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19.

Artículo 168°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19.

Artículo 171°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19.

Artículo 172°. *Artículo alineado por acuerdo a Asamblea Universitaria del 24.05.19

Artículo 173°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 24.05.19.

Que, en Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria del 2 de Agosto de 2019, se acordó por la mayoría de sus miembros MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", siendo los siguientes:

Artículo 6A°. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria de 02.08.19.

Artículo 13A°. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 14°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 15°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 16°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 17°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 20°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 22°. *Estructura modificada en el literal B. numeral 2, literal C. y literal D. Por Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 26°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 28°. *Literal b) y c) Alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 05.02.19 y Unidad incluida en Asamblea del 02.08.19

Artículo 29°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 30°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 32°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 38°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 39°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 42A°. - *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 46°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 47°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 49°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 59°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 60°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 63°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 84°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 99°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 101°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 102°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 103°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 107°. *Artículo Derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 109°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 110°. *Artículo Derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 112°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 113°. *Artículo Derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 115°. *Artículo Trasladado al Artículo 38 por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 116°. *Artículo trasladado a Artículo 177 por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 119°. *Artículo Derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 120°. *Artículo Derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 121°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 123°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 124°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 125°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 126°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 127°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 128°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 141°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 147°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 156°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 158°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 159°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria 02.08.19

Artículo 160°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 161°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 166°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 168A°. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 168B°. *Artículo Incluido, para alineamiento

por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 170°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 176°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 177°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 177A°. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 178°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 178C°. - *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 179°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 192°. *Literal h) alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 247°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 251°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 253°. *Artículo trasladado al art 251° por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 254°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 262°. *Artículo trasladado al artículo 266°, por alineamiento en acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 266°. - *Artículo alineado y trasladado del 262° por alineamiento en acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 280°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 281°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 282°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 286°. *Artículo alineado y literal e) incluido por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 292°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 293°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 296°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 297°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 311°. *Literal g) alineado por Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 322°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 323°. *Artículo alineado por acuerdo Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 335°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 336°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 336A°. *Artículo Incluido, para alineamiento por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 342°. * Literal g derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 368°. *Artículo alineado en Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 369°. *Artículo alineado en Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 370°. *Artículo alineado por Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 372°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 373°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19.

Artículo 377°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 378°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 379°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 380°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 387°. *Artículo alineado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Artículo 389°. *Artículo derogado por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

COMPLEMENTARIAS

Cuarta- *Disposición derogada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Séptima. *Disposición alineada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Octava- *Disposición alineada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Décima.- *Disposición alineada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Duodécima.- *Disposición derogada por acuerdo de Asamblea Universitaria del 02.08.19

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de Agosto de 2019, acuerdan por unanimidad: promulgar el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que fuera promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto del 2015;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 5 de Febrero de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 2 de Agosto de 2019, y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Agosto de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que esta promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto del 2015, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución; y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEROGAR los artículos 30°, 65°, 66°, 75°, 79°, 82°, 107°, 108°, 110°, 113°, 119°, 120°, 134°, 135°, 136°, 151°, 159°, 161°, 170°, 254°, 292°, 296°, 342°, 356°, 372°, 380°, 381°, 389°, y la Primera, Cuarta, Sexta y Duodécima Disposiciones Complementarias Transitorias Finales del Estatuto Universitario señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector

1799638-1

Autorizan duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 1813-2019-R-UNE

Chosica, 10 de junio del 2019

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0003458, del 08 de marzo del 2019, mediante el cual don IVAN QUICHUA LARA solicita el duplicado de diploma del grado académico de bachiller, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 405-2019-DR, del 15 de abril del 2019, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico (e) que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, don IVAN QUICHUA LARA ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro B.C.E. 1108-2017 y en el Folio 0554-B;

Que mediante Oficio N° 0670-2019-VR-ACAD, del 29 de abril del 2019, el Vicerrector Académico (e) comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo el 29 de abril del 2019, dictaminó se atienda el duplicado de diploma del recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 31 de mayo del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de don IVAN QUICHUA LARA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

1799465-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, dirigida a regidor electo

RESOLUCIÓN N° 0109-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000265
HUAYLLABAMBA-SIHUAS-ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de agosto de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio N° 097-2019-MDH/A presentado por Abel Marcelino Domínguez Azaña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, recibido el 1 de agosto de 2019, a través del cual remite documentación referida a la no juramentación de Diómedes Villanueva Castro como regidor de la mencionada comuna edil.

ANTECEDENTES

El 25 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, a través del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, proclamó, entre otros, a Diómedes Villanueva Castro, como regidor electo del Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash.

El 20 de marzo de 2019 (fojas 1 y 2), Licar Encarnación Reyes, candidato no proclamado por la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, informó que el regidor electo Diómedes Villanueva Castro no juramentó en el cargo para el cual fue electo, por lo que solicitó la convocatoria del candidato no proclamado que corresponda. En tal sentido, mediante los Oficios N° 01040-2019-SG/JNE y N° 01470-2019-SG/JNE, recibidos el 3 de abril y 15 de junio de 2019 (fojas 9 y 12), y el Auto N° 1, de fecha 5 de julio de 2019 (fojas 13 y 14), se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba cumpla con remitir la documentación relacionada con la citación y juramentación del mencionado regidor electo.

El 1 de agosto de 2019 (fojas 18), Abel Marcelino Domínguez Azaña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, a través del Oficio N° 097-2019-MDH/A remitió los siguientes documentos:

- Acta de instalación y juramentación de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 20 y 21).
- Constancia, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 22), suscrita por el secretario general de la comuna.
- Cargo de notificación de la escuela de citación, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 23).

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23¹ de la Ley N° 27972, Ley

¹ Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Orgánica de Municipalidades, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el acto de notificación se entrega copia del acto notificado y se señala la fecha y hora en que se efectúa la notificación, además, se registra el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia, si esta se negara a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

3. Asimismo, el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero de no estar en dicho momento, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado.

4. En caso de no hallar a nadie en el domicilio señalado, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. Sobre el particular, resulta importante precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración ello, según el artículo 10² de la LPAG, norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

6. Por otro lado, el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que el alcalde y los regidores electos deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos, siendo que dichas autoridades electas asumirán sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección, una vez que hayan sido proclamados y juramentados, previa realización de su debida notificación.

Análisis del caso concreto

7. De la revisión de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, se verifica que la notificación de la escuela de citación, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 23), dirigida a Diómedes Villanueva Castro, regidor electo de la citada comuna, a través de la cual se convocó a dicha autoridad para la sesión de juramentación e instalación del concejo municipal, se observa que:

a) Se consignó en la escuela de citación una dirección distinta a la registrada en el DNI del mencionado regidor: Así, dicha citación fue diligenciada a: "Huayllabamba s/n-Distrito de Huayllabamba", y no en la dirección señalada en su DNI, esto es, "Cutamayo, distrito de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash", según aparece en su ficha Reniec.

b) No se dejó constancia de la fecha y hora en que se efectuó el acto de notificación, por lo cual no se tiene certeza de que el referido acto haya sido realizado de forma anterior a la fecha de la sesión de juramentación e instalación del concejo municipal.

c) Se dejó constancia de que el administrado se negó a firmar la citación, pero se omitió registrar las

características del inmueble donde se realizó el acto de notificación.

8. Al respecto, se resalta que, de conformidad con el artículo 21 de la LPAG, la exigencia de que la notificación de la citación a la sesión de juramentación deba realizarse en el domicilio señalado en el DNI del regidor electo Diómedes Villanueva Castro es en virtud de que la mencionada autoridad no ha indicado dirección real o procesal diferente a la consignada en su DNI, donde se le deba hacer llegar sus notificaciones. Asimismo, el citado artículo establece la obligación de la autoridad administrativa de consignar la fecha, hora y las características del inmueble donde se efectuó el acto de notificación.

9. En ese sentido, conforme a lo señalado en los considerandos 7 y 8 del presente pronunciamiento, este órgano electoral ha verificado que la notificación dirigida al regidor electo Diómedes Villanueva Castro fue realizada sin observar las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad del acto de notificación, dirigida a dicha autoridad, a fin de que el citado regidor pueda participar de la juramentación de su cargo edil.

10. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor electo Diómedes Villanueva Castro para el acto de juramentación al cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG.

11. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir el respectivo cargo de notificación y el acta de juramentación, donde se deje constancia de la asistencia del regidor electo o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, dirigida al regidor electo Diómedes Villanueva Castro.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, distrito de Sihuas, departamento de Áncash, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor electo Diómedes Villanueva Castro, a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019.

² Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, para que, una vez realizados los actos señalados en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, el cargo de la notificación, dirigida al regidor electo Diómedes Villanueva Castro, así como el acta de juramentación en la que se deje constancia de su asistencia o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1799980-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación materia de la Res. N° 1439-2019-MP-FN y designan Fiscal Adjunto Supremo Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2242-2019-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, así como la representación de la sociedad en los procesos judiciales. Como titular de la acción penal, tiene un compromiso especial frente a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, dado el impacto que tienen este tipo de delitos para la democracia, la sociedad y la legitimidad de las instituciones de justicia en el país.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, se creó la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, despacho que, a la fecha, se encuentra conformado, entre otros, por una (01) plaza de Fiscal Supremo y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Supremos, el mismo que atiende la carga procesal que le derivó la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, conforme a la competencia establecida mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019, con excepción de lo dispuesto en la Resolución

de Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio del año en curso.

Sin embargo, debe de tenerse en cuenta que dada la naturaleza de las investigaciones que vienen siendo tramitadas por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, resulta pertinente que el referido despacho cuente con un mayor número de Fiscales Adjuntos Supremos que apoyen en el desarrollo de las investigaciones y participen en audiencias; por lo que, considerando que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran la de trasladar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio, debe expedirse el resolutivo mediante el cual se disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter transitorio, proveniente de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 63° del Código Procesal Penal de 2004.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Alcides Velarde Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1439-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Jaime Alcides Velarde Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera y Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1800063-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2243-2019-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7596-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley. Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mónica Patricia Soto Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1800063-2

Nombran Fiscales en el Pool de Fiscales de Lima, en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y en el Pool de Fiscales de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2244-2019-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Karla Carol Vázquez Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rocío Robles Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Diana Valer Vera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1800063-3

Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza - sede San Nicolás

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2248-2019-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentando por el abogado Oscar Harold Díaz Berrios, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, por motivos de personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Oscar Harold Díaz Berrios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 895-2012-MP-FN y 2894-2013-MP-FN, de fechas 11 de abril de 2012 y 20 de septiembre de 2013, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1800062-1

Trasladan, modifican denominaciones y asignan plazas de diversas fiscalías, amplían competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, y dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2249-2019-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

Los oficios Nros. 871, 872 y 873-2019-MP-FN-CN-FEMA, de fecha 24 de julio de 2019, N° 923-2019-MP-FN-CN-FEMA, de fecha 07 de agosto de 2019, N° 946-2019-MP-FN-CN-FEMA, de fecha 12 de agosto, y 982-2019-MP-FN-CN-FEMA, de fecha 19 de agosto de 2019, cursados por la abogada Flor De María Vega Zapata,

Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; así como el oficio N° 398-2019-MP-FN-OCPP, de fecha 02 de agosto de 2019, cursado por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Fiscal de Amazonas comprende siete provincias, las cuales son: Bagua, Bongará, Chachapoyas, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba; y, para el conocimiento de los delitos ambientales en dichas provincias, el Ministerio Público cuenta con cuatro (04) Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, esto es: Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, con competencia en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba; Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas, con competencia en las provincias de Chachapoyas y Luya; Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, con competencia en la provincia de Rodríguez de Mendoza; y, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, con competencia en la provincia de Bongará.

Que, a través de los oficios de vistos, la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, propone que se modifique la delimitación de las competencias de algunas de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Amazonas, debido a que habiendo efectuado el análisis respecto de la necesidad de especialización en materia ambiental, la carga laboral, complejidad de los casos que son materia de investigación, así como la extensión geográfica de competencias de las diferentes Fiscalías que conocen la especialidad ambiental a nivel nacional, se ha llegado a establecer que existen Distritos Fiscales que carecen de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, como es el caso del

Distrito Fiscal de Tacna; y otros, donde la problemática en materia ambiental amerita su fortalecimiento, como es el caso del Distrito Fiscal de Puno.

Asimismo, atendiendo a que algunas de las Fiscalías Ambientales del Distrito Fiscal de Amazonas registran una carga laboral manejable y que por motivos presupuestales, no resulta viable la creación de nuevos Despachos Ambientales, propone como alternativa de solución a los casos más urgentes, el traslado de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, hacia el Distrito Fiscal de Tacna; y, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, hacia el Distrito Fiscal de Puno; por lo que, al trasladarse las mencionadas Fiscalías, resulta necesario que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas, con competencia en las provincias de Chachapoyas y Luya, en adición a sus funciones, conozca el íntegro de la carga de las provincias de Bongará y Rodríguez de Mendoza, del Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2343-2013-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2013, se resolvió, entre otros, convertir un Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – Sede San Nicolás, con competencia territorial en la Provincia de Rodríguez de Mendoza; asimismo, se convirtió un Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – Sede Pomacochas, con competencia territorial en la Provincia de Bongará.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 043-2018-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2018, se modificó la denominación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – Sede Pomacochas, en Fiscalía Especializada en Materia



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, se resolvió crear cuarenta y ocho (48) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio para el Pool de Fiscales, nuevos despachos fiscales y para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; siendo su vigencia desde el 01 de julio al 31 de diciembre del presente año.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En consecuencia, dada la necesidad de servicio y la alta incidencia de casos vinculados a los delitos ambientales, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, debe expedirse el resolutivo que disponga el traslado de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de las Provincias de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás y Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, a los Distritos Fiscales de Tacna y Puno, respectivamente; por lo que, en el caso de este último Distrito Fiscal, resulta pertinente la modificación de las denominaciones de sus Despachos Fiscales que conocen de la materia: la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno; y, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, trasladada al Distrito Fiscal de Puno, en Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno. Asimismo, debe ampliarse la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas, para que conozca los casos provenientes de las provincias de Rodríguez de Mendoza y Bongará, resultando conveniente para ello, la asignación de una (01) de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, al referido despacho. Y debido a la necesidad de servicio que se registra en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, resulta oportuno asignarle también una (01) de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios, creadas mediante la resolución antes mencionada. De igual forma, se deben disponer los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de las Provincias de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás y Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, del Distrito Fiscal de Amazonas, a los Distritos Fiscales de Tacna y Puno, respectivamente, con todas las plazas fiscales correspondientes.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, en Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Cuarto.- Modificar la denominación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tacna.

Artículo Quinto.- Asignar una (01) de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios,

creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Sexto.- Asignar una (01) de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua.

Artículo Séptimo.- Ampliar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas, para que conozca los casos provenientes de las provincias de Rodríguez de Mendoza y Bongará.

Artículo Octavo.- Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas, conozca el íntegro de la carga en materia ambiental que correspondía, en ese entonces, a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de las Provincias de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás y Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, del Distrito Fiscal de Amazonas.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Neisser Stalin García Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1132-2014-MP-FN y 3208-2016-MP-FN, de fechas 28 de marzo de 2014 y 15 de julio de 2016, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada María Ina Suárez Castañeda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3536-2017-MP-FN y 043-2018-MP-FN, de fechas 02 de octubre de 2017 y 09 de enero de 2018, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Elva Esperanza Amenero Collazos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3748-2017-MP-FN y 043-2018-MP-FN, de fechas 19 de octubre de 2017 y 09 de enero de 2018, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Trigo Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Sede Bagua) de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 316-2015-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2015.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Óscar Aníbal Jiménez Chura, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3359-2014-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2014.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Federico Francisco José Chavarry Cuneo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 318-2015-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2015.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el destaque de la abogada Hilda Chata Calla, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal

Chucuito – Juli, para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1925-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al abogado Óscar Aníbal Jiménez Chura, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Décimo Séptimo.- Nombrar al abogado Ray Danys Nina Cusacani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Décimo Octavo.- Destacar a la abogada Hilda Chata Calla, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Chucuito – Juli, para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, a partir de la fecha y hasta el 31 de agosto de 2019, fecha en que deberá retornar a su respectivo Despacho.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar al abogado Federico Francisco José Chavarry Cuneo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo.- Nombrar al abogado Melvin Manuel Chacón Hurtado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar al abogado Elmer David Garnica Bustinza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar al abogado Jesús Gregorio Gavilán Pariguana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Tercero.- Nombrar al abogado Neisser Stalin García Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Nombrar a la abogada Karen Lucelia Chicana Elera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Quinto.- Nombrar a la abogada Elva Esperanza Amenero Collazos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua.

Artículo Vigésimo Sexto.- Precísese que la vigencia de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios señaladas en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto de la presente resolución, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, es hasta el 31 de diciembre del presente año.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Facultar a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Puno y Tacna, conforme a lo establecido en el artículo 157º, literales “g”, “t” y “v” del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Vigésimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Puno y Tacna, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1800062-2

Convierten y asignan fiscalías, dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Tumbes e Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2250-2019-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

Los oficios Nros. 477 y 923-2019-MP-FN-CN-FEMA, de fechas 30 de abril y 07 de agosto de 2019, respectivamente, cursados por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, a través de los oficios de vistos, la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, hace de conocimiento que, habiendo efectuado el análisis respecto de la necesidad de especialización en materia ambiental, la carga laboral, complejidad de los casos que son materia de investigación, así como la extensión geográfica de competencias de las diferentes Fiscalías que conocen la especialidad ambiental a nivel nacional, se ha llegado a establecer que existen Distritos Fiscales que carecen de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, como por ejemplo Ica, y Tumbes; por lo que se concluyó que era necesario la creación y/o conversión de una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para cada Distrito Fiscal antes mencionado.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1509-2002-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2002, se creó la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica, Distrito Judicial de Ica, que actualmente, en adición a sus funciones conoce los delitos ambientales, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1713-2009, de fecha 25 de noviembre de 2009.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 762-2003-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2003, se resolvió, entre otros, convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar, Distrito Fiscal de Tumbes, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes, con competencia a nivel departamental, que actualmente, en adición a sus funciones conoce de los delitos ambientales.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, rectificada por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de seis (06) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Prevención del Delito, cada despacho conformado por una plaza de fiscal provincial y dos plazas de fiscales adjuntos provinciales.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la

política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al no existir Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en los Distritos Fiscales de Ica y Tumbes, resulta necesario expedir el resolutivo correspondiente que disponga la conversión de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes; y, de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ica. Asimismo, con la finalidad de no dejar desatendidos los casos en materia de prevención del delito, en los Distritos Fiscales de Ica y Tumbes, se debe disponer la asignación de dos (02) de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Prevención del Delito, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, la misma que fue rectificada con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, con sus respectivas plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, a los citados Distritos Fiscales; de igual forma, se debe disponer los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Ica, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ica.

Artículo Tercero.- Asignar una (01) de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Prevención del Delito, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, rectificada por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, al Distrito Fiscal de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Asignar una (01) de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Prevención del Delito, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, rectificada por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, al Distrito Fiscal de Ica.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Félix Augusto Quinde Feijoo, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 048-2014-MP-FN, de fecha 08 de enero de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Javier Coveñas Vilchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1232-2019-MP-FN, de fecha 31 de mayo de 2019.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Eloy Del Carpio Soto, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1828-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Antonio Félix Linares Ponce, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1778-2018-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2018.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Julio César Salas Cruces, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 567-2012-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2012.

Artículo Décimo.- Nombrar al abogado Jorge Luis Trigoso Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al abogado Carlos Ochoa Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar a la abogada María Ina Suárez Castañeda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar al abogado Lenin Anderson Peña Peña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al abogado Félix Augusto Quinde Feijoo, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes.

Artículo Décimo Quinto.- Nombrar al abogado Javier Coveñas Vilchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar a la abogada Santos Fiorella Herrera Nuñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Tumbes.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al abogado Pedro Eloy Del Carpio Soto, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Ica.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al abogado Antonio Félix Linares Ponce, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Ica.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al abogado Julio César Salas Cruces, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Ica.

Artículo Vigésimo.- Facultar a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Tumbes, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales "g", "t" y "v" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, con el propósito de que disponga

las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Vigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1800062-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2156-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 004181-2019-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2156-2019-MP-FN, publicada en la edición del día 16 de agosto de 2019.

DICE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 18 de agosto de 2019, a la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, (...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 437-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019; (...).

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 18 de agosto de 2019, a la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, (...), materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 005-2019-MP-FN y 437-2019-MP-FN, de fechas 03 de enero y 04 de marzo de 2019, respectivamente; (...).

1800061-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución Sub Gerencial N° 000404-2019-SGACTD-SG/ONPE, que declaró improcedente solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral), para conformar una organización política de alcance nacional

RESOLUCION N° 000008-2019-SG/ONPE

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTOS: el recurso de apelación del 18 de julio de 2019 y el escrito del 1 de agosto de 2019, presentados por el señor ANTAURO IGOR HUMALA TASSO, la Resolución Sub Gerencial N° 000404-2019-SGACTD-SG/ONPE, el Informe N° 000449-2019-SGACTD-SG/ONPE de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General y el Informe N°

000258-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDOS:

Mediante Resolución Sub Gerencial N° 000404-2019-SGACTD-SG/ONPE, del 15 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario declaró improcedente la solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral), formulada por Antauro Igor Humala Tasso, para conformar una organización política de alcance nacional con la denominación principal: Frente Patriótico; y, dos denominaciones alternativas: P.E.R.Ú (Partido Etnocacerista Revolucionario Unido) y Alianza Nacional de Trabajadores del Agro y la Urbe con Reservistas y Obreros, toda vez que el mencionado solicitante se encuentra cumpliendo una condena con pena privativa de la libertad y, por ende, está suspendido en el ejercicio de su ciudadanía, con lo cual sus derechos políticos también se encuentran restringidos conforme se aprecia en su ficha del RENIEC;

El 18 de julio de 2019, la persona de Antauro Igor Humala Tasso interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 000404-2019-SGACTD-SG/ONPE, sobre la base de los siguientes argumentos: i) la ONPE debe diferenciar entre ciudadano (suma de derechos que incluye derechos políticos) y ciudadanía (derechos políticos que es elegir y ser elegido); ii) el artículo 33 de la Constitución Política hace mención a la suspensión del ejercicio de los derechos políticos, pero en modo alguno a la pérdida de identidad del ciudadano; iii) si bien está suspendido el ejercicio de su ciudadanía, no está suspendido de su derecho a ser promotor de un kit electoral, es decir, promover una organización política; iv) ser promotor no es ser dirigente del mismo, ni militante, ni candidato; v) la ONPE no tiene como función hacer interpretaciones constitucionales, y en este caso solo debe vender un kit electoral y ceñirse a su reglamento y a su TUPA, los cuales no señalan que no se debe de vender un kit electoral a una persona que se encuentra en su situación. Asimismo, es el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones el que reconoce un partido político, por lo que se estaría yendo contra las normas y leyes vigentes; y, vi) la decisión de ONPE supondría la comisión del delito de abuso de autoridad;

Mediante escrito, del 1 de agosto de 2019, presentado a nombre de Antauro Igor Humala Tasso, se amplía y formula mayores argumentos al recurso de apelación. De estos, se resaltan: i) la solicitud de expedición de formatos de recolección de firmas de adherentes no forma parte del derecho a la ciudadanía, ni tampoco del contenido de algún derecho político regulado en la Constitución; ii) de considerarse que solicitar el kit electoral configura el ejercicio de algún derecho político, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC Expediente N° 2730-2006-PA/TC, fundamento jurídico 94, literal c, señala que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía (o inhabilitación de los derechos políticos), en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Constitución, debe quedar expresamente dispuesto por el juez competente; iii) solo habría sido sancionado con una pena privativa de la libertad, más no con una pena limitativa de derecho. No debería entenderse que una vez impuesta una pena privativa de la libertad, en forma automática esa persona también está afectada por una pena limitativa de derecho, pues el juez debería señalar de manera expresa y motivada dicha sanción en la sentencia; y iv) en el supuesto de que se le deniegue la venta de kit electoral se estaría dejando sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, se estaría modificando su sentencia, así como se estaría incurriendo en el delito de abuso de autoridad regulado en el artículo 376 del Código Penal, por lo que la decisión de la ONPE deviene en inconstitucional.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos tanto en el recurso de apelación como en el escrito ampliatorio, resulta necesario realizar el siguiente análisis:

De la ciudadanía y los derechos políticos

Los derechos de ser elegido y de elegir son una manifestación del derecho más amplio de participación política que está reconocido en la Constitución Política del Perú en sus artículos 2, numeral 17, 31 y 35, que establecen que todo ciudadano tiene derecho, entre otros, a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación;

De las normas constitucionales referidas, se tiene que el derecho de participación política se encuentra reservado, en primer lugar, al ciudadano y, en segundo, se trata de un derecho cuyo contenido no solo está vinculado a los derechos de ser elegido y de elegir, sino que, abarca otros derechos políticos mediante los cuales los ciudadanos participan en la vida política y pública del Estado;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 5741-2006-PA/TC con relación al derecho de participación en la vida política, señaló en su fundamento 3 lo siguiente:

“[...]

3. El derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocido en el artículo 2º, inciso 17, de la Constitución, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural. La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado [...]”.

De otro lado, el artículo 30 de nuestra Carta Fundamental considera ciudadano a todo peruano mayor de dieciocho años, disponiendo que, para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral. El artículo 33 del texto constitucional establece que el ejercicio de la ciudadanía se suspende: i) Por resolución judicial de interdicción; ii) Por sentencia con pena privativa de la libertad, y iii) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos;

Así, se aprecia que en cualquiera de los tres supuestos antes mencionados opera la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, la cual es definida como la privación temporal de los derechos políticos de una persona, según se configure alguno de los supuestos de hecho establecidos en la norma constitucional (cfr. Aníbal Quiroga León, Ciudadanía: Comentario del art. 33 de la Constitución Política del Estado de 1993, disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/anibalquirolga-derechoprocesal/2015/04/30/la-ciudadan-a/>).

Con relación a la suspensión de la ciudadanía, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0518-2006-PHC/TC ha tenido la oportunidad de pronunciarse en los siguientes términos:

“[...]

3. Por otro lado, el artículo 33, inciso 2), de la Constitución establece que “El ejercicio de la ciudadanía se suspende: (...) 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad (...)”.

Ello supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado. Este Tribunal considera que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía no implica en absoluto el desconocimiento ni la afectación del derecho a la identidad de la persona, por cuanto la medida en cuestión solo lleva aparejada la inhabilitación en el ejercicio de los derechos políticos; medida que además es temporal, ya que tiene vigencia mientras dure la pena privativa de libertad [...]”. [El resaltado es nuestro].

Ahora bien, el término ciudadano hace referencia a un estatus reservado a los nacionales del país, precisando la

forma de su obtención sobre la base de una edad mínima y el hecho de que se realice la inscripción electoral para su ejercicio. Por otra parte, la ciudadanía es un vínculo político entre una persona natural y un Estado, por el cual dicho ciudadano forma parte de la comunidad política, es decir, del pueblo del Estado y, en consecuencia, puede ejercitar derechos políticos dentro de él. En razón de ello, el ciudadano viene a ser la persona natural que tiene ciudadanía;¹

Los derechos políticos son una categoría no siempre concisa, dentro de los cuales los electorales (elegir y ser elegido) son una especie, pues comprenden además los derechos de asociación y reunión con fines políticos, los derechos de participación y control, entre otros (cfr. Alberto Ricardo Dalla Via, Los derechos políticos y electorales, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/5/los-derechos-politicos-y-electorales.pdf>). A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 3760-2004-AA/TC (fundamento 20), ha señalado que la inhabilitación de los derechos políticos comprenden además del derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar una organización o partido político, movimiento o alianza.

“[...]

6. Alcances y efectos de la inhabilitación política

[...]

20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza. [...]”.

Dicho esto, en la medida en que los derechos políticos solo pueden ser ejercidos por los ciudadanos que no tengan una restricción de su ciudadanía; en sentido contrario, en caso de que una persona se encuentre con suspensión de su ciudadanía —por contar con una resolución de interdicción o con pena privativa de la libertad o inhabilitación de los derechos políticos—, estará impedida de ejercer sus derechos políticos mientras no varíe tal situación jurídica. Esto quiere decir que quienes caen en tales supuestos siguen siendo ciudadanos, pero no pueden ejercitar sus derechos políticos. En ese orden de ideas, ser ciudadano con pleno ejercicio de su ciudadanía constituye un requisito sustancial para accionar los derechos políticos que le reconoce la legislación vigente.

Análisis del caso concreto

Sobre el argumento de que los términos ciudadano y ciudadanía se diferenciarían con relación a que el primero abarcaría a todos los derechos políticos y el segundo solo a los derechos de ser elegido y elegir, de lo expresado líneas arriba no guarda mayor sustento normativo, doctrinal ni jurisprudencial. Esto por cuanto, ambos términos usados —sea en singular o plural— en los artículos 2, numeral 17, 30, 31, 33 y 35 de la Norma Fundamental hacen mención a la forma como se adquiere el estatus de ciudadano frente al Estado, los derechos políticos cuyo ejercicio están vinculados a dicho estatus y los supuestos mediante los cuales se restringe el ejercicio de tales derechos políticos;

En cuanto a lo referente, a que si bien el artículo 33 de la Constitución Política hace mención a la suspensión del ejercicio de los derechos políticos, pero en modo alguno a la pérdida de la identidad del ciudadano, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 2730-2006-PA/TC; cabe precisar que la improcedencia de la solicitud de formatos para la recolección de firmas de adherentes no se sustentó en un supuesto de pérdida de identidad de Antauro Igor Humala Tasso, toda vez que para la adquisición de dichos formatos no solo basta con tener la condición de ciudadano —ser peruano, mayor de dieciocho años y tener inscripción electoral (artículo 30 de

la Carta Magna)—, sino que, además es necesario que el solicitante no esté incurso en alguna de las causales de suspensión de la ciudadanía, tal como se desprende de la Consulta en Línea ante el RENIEC, que consigna que presenta restricciones de acuerdo al artículo 33.2 de la Constitución Política del Perú;

Respecto a que Antauro Igor Humala Tasso estaría solo suspendido en el ejercicio de su ciudadanía en la esfera de elegir y ser elegido, pero no en lo relativo a promover una organización política a través de la compra de formatos para la recolección de firmas de adherentes; es importante resaltar que el mencionado ciudadano al tener suspendida su ciudadanía a causa de la imposición de una sentencia penal firme, no solo implica la restricción en el ejercicio de sus derechos de sufragio pasivo y activo, sino de los demás derechos políticos que reconoce la Norma Fundamental (artículo 35) y la ley, y que comprende, entre otros, el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar una organización o partido político, movimiento o alianza.

Con relación al derecho político a fundar, organizar, pertenecer o representar una organización o partido político, movimiento o alianza, este no solo se materializa en los supuestos de que un ciudadano adquiera la condición de fundador, afiliado o dirigente de una organización política determinada, sino que, también se expresa en el conjunto actividades previas de connotación política que se ejercitan ante los organismos electorales para organizar su constitución y, posterior, inscripción.

Así, por ejemplo, si bien en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Título II, Constitución y Reconocimiento de los Partidos Políticos, en sus artículos 3 y 4, dispone que los partidos políticos se inscriben ante el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, también es cierto que, en los artículos 5 y 7, establece que para constituir un partido político se requiere, entre otros, la relación de adherentes en número no menor del cuatro por ciento de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del DNI de cada uno de éstos en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la ONPE. Dicho esto, el derecho a organizar la constitución e inscripción de una organización política no solo se concretiza procedimentalmente ante el ROP sino también frente a la ONPE;

Otro de los argumentos esgrimidos por el recurrente en el recurso de apelación, es que este organismo electoral “no tiene como función hacer interpretaciones constitucionales”, debiéndose ceñir a lo que establece su TUPA y demás normativa interna, que no prohíben la compra de los formatos a una persona que se encuentra en su situación;

Al respecto, es importante que se recuerde que, la ONPE es un organismo constitucional autónomo, en esa medida teniendo en cuenta que por Ley se le ha encomendado proporcionar los formatos para la recolección de firmas de adherentes, se encuentra facultado a emitir las disposiciones que considere conveniente a fin de cumplir a cabalidad la facultad otorgada. Precisamente por ello, es que aprobó el Documento – PR02-SG/ATC, que regula el Procedimiento para la expedición de los formatos antes mencionados, el cual junto con el TUPA, constituyen los documentos internos que establecen los requisitos exigidos y el procedimiento a seguir;

Aunado a ello, al ser ONPE un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte de la estructura del Estado, se encuentra obligado a respetar la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al momento de atender las solicitudes de compra de los formatos para la recolección de firmas de adherentes, procede no solo a verificar los requisitos establecidos en los documentos internos antes mencionados, sino también a verificar que estos guarden armonía con las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, conforme al artículo 10, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos expedidos por la ONPE deben sujetarse ante todo a lo establecido en la Constitución Política y las leyes a fin de no incurrir en una nulidad de pleno derecho. Recordemos que el Tribunal Constitucional

en el Expediente N.° 0047-2004-AI/TC, ha señalado lo siguiente:

“[...]

2.1.1.2. La Constitución como fuente de Derecho

10. Con relación a la Constitución como fuente de nuestro “derecho nacional”^[12], debe remarcarse que constituye el fundamento de todo el “orden jurídico” y la más importante fuente normativa. Al respecto, la doctrina apunta que:

La Constitución es la fuente suprema dentro del ordenamiento, que conforma el orden jurídico fundamental del Estado y de la sociedad.^[13]

En cuanto norma suprema del ordenamiento, la Constitución prevalece sobre todas las demás y en ese sentido condiciona el resto de las normas, por cuanto determina la invalidez de aquellas que formal o materialmente contradigan las prescripciones constitucionales.^[14]

Es por ello que

La Constitución (...) termina convirtiéndose en el fundamento de validez de todo el ordenamiento instituido por ella. De manera que una vez que entra en vigencia, cualquier producción normativa de los poderes públicos e, inclusive, los actos y comportamientos de los particulares, deben guardarle lealtad y fidelidad. Ciertamente, no se trata sólo de una adhesión y apoyo que pueda ser medido o evaluado en el plano de la moral o la ética, sino también de una exigencia de coherencia y conformidad de la que es posible extraer consecuencias jurídicas. La infidelidad constitucional, en efecto, acarrea la posibilidad de declarar la invalidez de toda norma o acto, cualquiera sea su origen, según los alcances que el mismo ordenamiento constitucional haya previsto [...].”

En ese sentido, resulta necesario que, para aprobar la solicitud de compra de los formatos para la recolección de firmas de adherentes, se cumpla con los requisitos no solo establecidos en la norma interna de ONPE sino también en la Constitución Política del Perú. En ese sentido, la solicitud debe ser presentada por un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, es decir, que no se encuentre en alguno de los supuestos de suspensión de la ciudadanía que señala nuestra propia Norma Fundamental;

Por otro lado, sobre lo que implica el trámite de solicitud de compra de formularios de firmas de adherentes y si este abarca el ejercicio de determinados derechos políticos; es necesario mencionar que, si bien el procedimiento de reconocimiento o inscripción se efectúa ante el ROP, esto no niega la celebración de un conjunto de actos previos para organizar la constitución de una organización política y que son consecuencia lógica de la solicitud de compra. Esto por cuanto, la compra de formularios no solo conlleva la expedición de unos documentos para recolectar adherentes, sino que, además, supone que se reserve la denominación propuesta por el solicitante por un plazo de dos años con el fin de que ninguna otra organización política en vías de inscripción pueda usarla. Así también, esta denominación será con la que la organización política en formación se presentará ante los ciudadanos para recabar los nombres y firmas de quienes deseen adherirse a dicha solicitud; de igual forma, bajo dicha denominación se procederán a constituir los comités partidarios con sus afiliados, tal como lo exige la legislación para su inscripción;

De esta manera se puede concluir que, la compra de los formularios de adherentes y, por ende, la reserva de una denominación representa en los hechos el comienzo de las actividades para organizar la constitución de una organización política, tal como el Jurado Nacional de Elecciones lo ha reconocido en la Resolución N.° 0166-2018-JNE:

“[...]

20. Asimismo, debe considerarse, que el procedimiento de inscripción se efectúa en un solo acto, y está referido a un aspecto netamente formal. **Y que el inicio material de dicha inscripción comienza con la adquisición del kit electoral, que contiene el planillón de adherentes, por**

cuanto, desde ese momento, la agrupación política en vías de inscripción tiene derechos y también obligaciones, tales como mostrar en cada planillón de adherentes, al momento de recabar sus firmas, su código y nombre, de mostrarse públicamente ante la población en general con su denominación, de formar comités partidarios también con su denominación, etcétera. En tal sentido, la adquisición del kit electoral no representa una simple expectativa, sino un derecho fundamental que tiene toda agrupación política que pretende su inscripción como tal, el de presentarse públicamente con la denominación que eligió durante la vigencia de su kit electoral hasta la inscripción definitiva ante el ROP. [...]” [El resaltado es nuestro].

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no puede negarse que la compra de los formularios de adherentes y, por ende, la reserva de una denominación se realizan sobre la base del ejercicio del derecho político a fundar, organizar, pertenecer o representar una organización política, el cual solo puede ser ejercido por aquellos ciudadanos que no se encuentren suspendidos de su ciudadanía, entre otros, por el supuesto previsto de manera expresa en el artículo 33, numeral 2, de la Constitución Política, esto es, contar con una sentencia con pena privativa de la libertad, tal como se advierte de la Consulta en Línea que se hizo ante el RENIEC con relación a la persona de Antauro Igor Humala Tasso;

Del mismo modo el apelante señala que solo habría sido sancionado con una pena privativa de la libertad, más no con una pena limitativa de derechos; sobre este particular cabe recordar al recurrente que la decisión de la ONPE se sujeta a lo establecido en el artículo 33, numeral 2, de la Constitución Política y del cual se ha concluido en los párrafos precedentes que, si un ciudadano tiene restringida su ciudadanía, no se encuentra habilitado para ejercitar sus derechos políticos mientras perdure tal restricción. Igualmente, el denegar la venta de formatos de recolección de firmas de adherentes no varía en sentido alguno la resolución penal con autoridad de cosa juzgada que se impuso al solicitante en tanto lo que se evaluó en el presente caso es si el ciudadano estaba en pleno ejercicio de su ciudadanía;

Con respecto al hecho de que el ciudadano que solicita la compra de los formularios de firmas de adherentes (kit electoral) para promover una organización política no figure, posteriormente, como parte de los fundadores o afiliados de la organización, una vez que logre su inscripción ante el ROP; cabe señalar que ello en modo alguno significa que el promotor no haya ejercido un derecho político, tal como es el derecho a organizar la constitución de una organización política, que, como se manifestó, no solamente se concretiza ante el referido registro sino que este comienza a materializarse durante los procedimientos que se llevan ante la ONPE, en este caso, con la propia solicitud de compra de los mencionados formatos para la constitución de una organización política.

Finalmente, con relación a que la decisión de la ONPE supondría la configuración del delito de abuso de autoridad; debe indicarse que el acto expedido con la recurrida no implica un acto arbitrario de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, sino que, se sustentó, como lo hemos señalado, en el marco jurídico establecido por la propia Constitución Política y en pleno ejercicio de sus competencias desarrolladas por la legislación de la materia. En tal sentido, la decisión que se impugna no ha significado un abuso de las atribuciones que ejerce dicha Sub Gerencia; por el contrario, se sujeta al principio de legalidad, pues se ha actuado con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho esto, corresponde desestimar el recurso de apelación, debiéndose confirmar la Resolución Sub Gerencial N° 000404-2019-SGACTD-SG/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal q) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ANTAURO IGOR HUMALA TASSO y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Sub Gerencial N° 000404-2019-SGACTD-SG/ONPE, del 15 de julio de 2019, que declaró improcedente la solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral), para conformar una organización política de alcance nacional con la denominación principal: Frente Patriótico; y, dos denominaciones alternativas: P.E.R.Ú (Partido Etnocacerista Revolucionario Unido) y Alianza Nacional de Trabajadores del Agro y la Urbe con Reservistas y Obreros, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al señor ANTAURO IGOR HUMALA TASSO, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RAFAEL VELEZMORO PINTO
Secretario General

¹ RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo II. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1999, p. 354.

1799267-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3285-2019

Lima, 17 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alfredo Martín Manrique Canto para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les

seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Alfredo Martín Manrique Canto postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Alfredo Martín Manrique Canto, con matrícula número N-4830, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1799233-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3474-2019

Lima, 1 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gustavo Alonso Valderrama Cusipaucar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Gustavo

Alonso Valderrama Cusipaucar postulante a Ajustador de Sinistros de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gustavo Alonso Valderrama Cusipaucar, con matrícula número AN-331, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1799292-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas bajo la modalidad de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N°3528-2019

Lima, 6 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia le autorice la apertura de dos oficinas, bajo la modalidad de agencias, ubicadas en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22.03.2019, dicho órgano de dirección aprobó la Programación Anual de Oficinas para el año 2019, la cual incluía la apertura de las citadas agencias, y que ello fue ratificado en las sesiones de Directorio de fechas 27.04.2019 y 17.05.2019, respectivamente;

Que, la Caja ha cumplido con remitir la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N°4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de dos oficinas, bajo la modalidad de agencia, ubicadas en el departamento de Lima, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 3528-2019

Tipo de movimiento	Tipo de Oficinas	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Cooperativa de vivienda Bata Callao Ltda. – Parcela 2, Mz. H, Lt.18	San Martín de Porres	Lima	Lima
Apertura	Agencia	Av. San José N° 617 AA.HH. Villa María del Triunfo Mz.F6 Lt.2, sector Villa María del Triunfo	Villa María del Triunfo	Lima	Lima

1799253-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 438-2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 16 de agosto del 2019

VISTO: El Informe N° 105-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE con Reg. Doc. N° 1278027 y Reg. Exp. N° 976495, el Informe N° 092-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Oficio Núm. 025/2019 y demás documentación adjunta en treinta y nueve (39) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los numerales 3.7.1 y 3.7.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, y los Artículos 158°, 159° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial

General Regional N° 356-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, la Comisión de Servicio es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del trabajador para cumplir acciones inherentes a su función, dispuesta por la autoridad competente, que puede ser en la localidad sede del centro laboral, fuera de la localidad o en el extranjero;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 28807 - Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, adiciona párrafos al Artículo 1° de la Ley N° 27619, entre ellos se señala que los funcionarios y servidores públicos de menor jerarquía del Sector Público en general, que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto al Estado, deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar. Si se opta por otra categoría superior de pasaje, quien viaje deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio o ingresos la diferencia del costo del pasaje, salvo la utilización de beneficios que no signifiquen costo y que otorguen los medios de transporte;

Que, concomitante a lo antes expuesto, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 del Artículo 10 sobre Medidas en materia de bienes y servicios, señala que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. La autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Oficio Núm. 025/2019 el Sr. Adolfo Bonilla Gómez – Secretario del Campo de Zacatecas - México, ha invitado a participar al evento “Agroalimentaria Zacatecas 2019” que se realizará del 22 al 24 de agosto del 2019 en el Palacio de Convenciones de Zacatecas, expo que concentrará a todos los actores de la agrocadena, fomentando el conocimiento y los negocios mediante el intercambio de experiencias y la exhibición de productos y servicios;

Que, con la participación del Gobierno Regional de Huancavelica en la Expo Agroalimentaria Zacatecas 2019, se busca fortalecer y establecer alianzas estratégicas de prospección técnica, comercial y la búsqueda de cooperación internacional con los principales inversionistas internacionales de México y otros países. Asimismo se busca los lograr los siguientes resultados: Posicionamiento de productos orgánicos de la región Huancavelica, articulando al mercado internacional a través de contactos directos entre productores de Huancavelica con importadores y exportadores de México y otros países participantes. Memorandum de entendimiento y hermanamiento (Convenio) entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Estado de Zacatecas de México. Gestión de clúster internacional para la comercialización de palta y productos agroalimentarios, en el marco de la Alianza del Pacífico: Inversión y mercado con los productos de Huancavelica; entre otros;

Que, estando a lo expuesto y siendo de interés institucional para el Gobierno Regional de Huancavelica, este Despacho de la Gobernación Regional ha visto por conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios al Estado de Zacatecas del país de México por el periodo comprendido del 19 al 24 de agosto del 2019, al funcionario: Econ. Edgar Samuel Ramírez Rivera – Gerente Regional de Desarrollo Económico y al trabajador CAS Bach. Jimmy Alexander Torres Sias – Consejero Económico Comercial, para que participen en la “Feria Agroalimentaria Zacatecas 2019”, que se realizará en el Palacio de Convenios de Zacatecas, cuyos gastos serán

cubiertos con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo informado; y,
Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio al país de México con la finalidad de participar en la “Feria Agroalimentaria Zacatecas 2019”, organizado por el Estado de Zacatecas que se realizará en el Palacio de Convenios de Zacatecas, por el periodo comprendido del 20 al 21 de agosto del 2019 (viaje e instalación del stand institucional, coordinación con productores participantes) y del 22 al 24 de agosto del 2019 (participación en la feria), al funcionario y trabajador CAS del Gobierno Regional de Huancavelica, que a continuación se detalla:

- Econ. Edgar Samuel Ramírez Rivera Gerente Regional de Desarrollo Económico
- Bach. Jimmy Alexander Torres Sias Consejero Económico Comercial

Artículo 2°.- PRECISAR que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán afectados al presupuesto del Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (01 funcionario) Específica de gasto 2.3.2. 1.1.1	Viáticos (01 funcionario) Específica de gasto 2.3.2. 1.1.2	Total de días	Total Viáticos
S/ 8,976.00	S/ 4,271.40	04	S/ 13,247.40
Pasajes Aéreos (01 CAS) Específica de gasto 2.3.2. 1.1.1	Viáticos (01 CAS) Específica de gasto 2.3.2. 1.1.2	Total de días	Total Viáticos
S/ 9,180.00	S/ 4,271.40	04	S/ 13,451.40

Artículo 3°.- PRECISAR que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios: Econ. Edgar Samuel Ramírez Rivera y Bach. Jimmy Alexander Torres Sias, deberán presentar ante el Despacho de la Gobernación Regional el informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, bajo responsabilidad administrativa. Dentro del mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos otorgados, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2019/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT: Normas y Procedimientos que regulan el otorgamiento y rendición de viáticos para viajes en Comisión de Servicio y Capacitación para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD
Gobernador Regional

1799644-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Formalizan la incorporación de Perfiles de Puesto de determinados cargos en el Manual de Organización y Funciones del SERPAR - LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 196-2019/SG

Lima, 16 de agosto de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° 1059-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 123-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/SGPM/MML, de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° 067-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 441-2015, de fecha 30 de diciembre del 2015, se aprobó la última modificación del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, documento de gestión que describe las funciones específicas y requisitos mínimos de los servidores de la entidad;

Que, posteriormente con Ordenanza N° 1955 – MML, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, mediante el cual se establece su estructura orgánica y las funciones de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Entidad;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los Recursos Humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal b), del artículo 20º de la antes citada Directiva, se precisa que procede la elaboración de perfiles de puestos conforme a lo establecido en el Capítulo y el Anexo N° 1 "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades Públicas aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para contratar únicamente a servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades Públicas que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación y aún no cuentan con Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 293-2017-SERVIR/PE, del 22 de diciembre del 2017, se declaró iniciado el proceso de implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR;

Que, bajo ese contexto, la Subgerencia de Recursos Humanos con Informe N° 123-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, comunica las acciones realizadas para la aprobación de los perfiles de puesto de: i) Subgerencia de Asuntos Contenciosos, y ii) Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos, el mismo que alcanza debidamente visado de conformidad con el procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH;

Que, por su parte, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 123-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/SGPM/MML, emite opinión favorable, en relación a la verificación de la coherencia y alineamiento de los perfiles de puesto alcanzados por la Subgerencia de Recursos Humanos con el Reglamento de Organización y Funciones – SERPAR LIMA (en adelante, ROF);

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5º de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de SERPAR, según el artículo 11º del ROF, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General y ejerce como Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que formalice la incorporación de los perfiles de puesto: i) Subgerente de Asuntos Contenciosos; y ii) Subgerente de Asuntos Legales Administrativos, en el Manual de Organización y Funciones, por lo cual deberá dejarse sin efecto la descripción contenida en el citado documento de gestión;

Que, con el visado de la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 12º Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955 de la Municipalidad de Lima; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la incorporación de los Perfiles de Puesto

Formalizar la incorporación de los Perfiles de Puesto de los siguientes cargos: i) Subgerente de Asuntos Contenciosos; y ii) Subgerente de Asuntos Legales Administrativos, en el Manual de Organización y Funciones del SERPAR - LIMA, cuyo Anexo N° 01 se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la descripción de los cargos señalados en el Manual de Organización y Funciones de SERPAR - LIMA, correspondiente a los perfiles de puesto incorporados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Resolución y el anexo será publicado en el Portal Institucional (www.serpar.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MÓNICA ESPICHE ELÍAS
Secretaria General

1799464-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Convocan al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2019-MDB

Breña, 22 de julio de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 148-2019-SGPVYPA-GDH/MDB de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Sub gerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 519-2019-MDB, de fecha 10 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Breña para el período 2019-2021, cuyo artículo 23 señala que la convocatoria a elecciones para este fin, se efectuará a través de Decreto de Alcaldía, debiendo indicarse el lugar, fecha, hora de elección, cronograma y anexos del proceso eleccionario.

Que, el artículo 19 de la Ordenanza N° 519-2019-MDB, establece la conformación del Comité Electoral, responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

Que, con el Informe N° 148-2019-SGPVYPA-GDH/MDB de fecha 15 de julio de 2019, la Sub gerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, comunica que a través del Acta N° 002-2019-CE-CCLD/MDB, el Comité Electoral encargado de conducir el Proceso de Elecciones de los Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Breña, período 2019-2021, acuerda proponer un nuevo cronograma del Proceso de Participación para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), con la finalidad de posibilitar mayores inscripciones de los representantes de la Sociedad Civil.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub gerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional; y, de conformidad con los artículos 20º numeral 6); y, 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ordenanza N° 519-2019-MDB.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante

el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de Breña, para el período 2019 al 2021; fijándose como fecha del acto eleccionario el día domingo 22 de setiembre de 2019, a horas 10:00 a.m., en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Breña, sito en Av. Arica N° 500 – Breña.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral convocado, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios y al Comité Electoral, el cumplimiento del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente disposición municipal, en el diario oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

ANEXO

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PARTICIPACION PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DISTRICTAL DE BREÑA PERIODO 2019 – 2021

ETAPA	ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria	Difusión del Proceso	22/08/2019 al 29/08/2019
Capacitación a las organizaciones sociales sobre el CCLD: Importancia y funciones	Capacitación	22/08/2019
Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil	Inscripción	22/08/2019 al 29/08/2019
Publicación de las Organizaciones Inscritas	Publicación	02/09/2019
Presentación de tachas e impugnaciones	Interponer cuestiones probatorias	03/09/2019
Resolución de tachas e impugnaciones presentadas	Emitir Resolución	04/09/2019
Publicación del Padrón Electoral	Publicación	05/09/2019
Inscripción de candidatos	Inscripción	09/09/2019 al 13/09/2019
Publicación de los candidatos	Publicación	16/09/2019
Presentación de tachas e impugnaciones a los candidatos	Interponer cuestiones probatorias	17/09/2019
Charla a los Delegados sobre el procedimiento de Sufragio	Capacitación	17/09/2019
Resolución de Tachas e Impugnaciones presentadas	Emitir resolución	18/09/2019
Elecciones	Votación	22/09/2019 HORA: 10:00 a.m. hasta las 12:00 m. LUGAR: Auditorio de la Municipalidad de Breña

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que aprueban la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del distrito de Chaclacayo para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 430-2019-MDCH

Chaclacayo, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: El Memorando N° 416-GM-MDCH, en la que solicita opinión legal correspondiente; el Informe N° 065-2019-GDS/MDCH, remite informe de la instalación de la instancia distrital de concertación de acuerdo a Ley N° 30364; el Informe N° 143-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8 señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, mediante Informe N° 065-2019-GDS/MDCH, de fecha 26 de mayo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en el

distrito de Chacacayo, por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitiría la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción;

Que, estando al Informe N° 129-2019-GAJ/MDCH de fecha 25 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE CHACACAYO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Primero.- Declarar de prioridad Distrital la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Chacacayo, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Segundo.- La Instancia de Concertación Distrital tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Tercero.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

- La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- La Gobernación Distrital.
- La jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. Jefe(a) de la Región Policial de Chacacayo;
- Dos Municipalidades o centros poblados menores.
- Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- Organizaciones Comunes existentes.
- Centro Emergencia Mujer.
- Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
- Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la corte superior de la jurisdicción.
- Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- Un o una representante de los centros educativos.

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de la Región Lima, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia Distrital de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Séptimo.- La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Distrital de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza.

Artículo Noveno.- Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo.- Disponer que la Instancia de Concertación Distrital se articula al Consejo Distrital de Igualdad de Género - CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1799297-1

Ordenanza que aprueba los Formatos “Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE para Acciones de Supervisión y Fiscalización para Certificado de ITSE emitidos bajo el amparo del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 431-2019-MDCH**

Chacacayo, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACACAYO

VISTO: El Memorando 336-2019-GM/MDCH, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 056-2019-DGE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 105-2019-SGGRD-DGE/MDCH, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorando 110-2019-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la que solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico la ampliación del informe N° 105-2019-SGGRD-DGE/MDCH; el Memorando N° 185-2019-DGE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita a la subgerencia de Riesgo de Desastres levantar observaciones contenidas en el Memorando 110-2019-GAJ/MDCH; el Informe N° 113-2019-SGGRD-DGE/MDCH, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorando N° 202-2019-DGE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, según el inciso 43.7 del artículo 43° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019: "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos (...)";

Que, el numeral 64.1 y 64.3 del artículo 64° del D.S N° 002-2018-PCM, señala la responsabilidad de los gobiernos locales de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE); responsabilizando la norma al gobierno local, mediante su órgano ejecutante, de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con certificado de ITSE. Del mismo modo, de conformidad con el numeral 64.2 del artículo 64° del D.S N° 002-2018-PCM señala que como parte de la fiscalización, el gobierno local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que

establece el MVCS mediante Resolución Ministerial, de conformidad con el numeral 64.1 del artículo 64° del D.S N° 002-2018-PCM;

Que, asimismo, el literal u) del art. 2° del D.S. 002-2018-PCM, define que: (...) ÓRGANO EJECUTANTE: es el Gobierno Local que, a través de su unidad orgánica correspondiente, resulta competente para ejecutar y administrar la ITSE, la ECSE y la VISE (...).

Que, el D.S. 058-2014-PCM (derogada), en su Manual de ejecución de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE), estaban contenidos los formatos para su aplicación incluyendo los formatos para visitas de seguridad en edificaciones (VISE) para edificaciones objeto de inspección con ITSE Básicas y de Detalle; y establecimientos de objetos de inspección con ITSE posterior y previa;

Que, el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones del D.S. 002-2018-PCM, no contempla los formatos para visitas de seguridad en edificaciones (VISE) para edificaciones objeto de inspección con certificado ITSE emitido con el D.S. 058-2014-PCM, ni los formatos para la designación del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para la ejecución de ITSE, VISE y ECSE;

Que, considerando el literal) del artículo 2° del D.S N° 002-2018-PCM, donde define que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones- VISE es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del inspector o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 423-2019-MDCH, en el artículo 118° señala como una de las funciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el realizar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, emitir las resoluciones de conclusión del procedimiento para el otorgamiento de los certificados;

Precisando que los formatos actuales, anexos del Manual de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018 y los de la norma derogada no tienen similitud, por lo que se debe aprobar el formato del acta de visita para acciones de supervisión y fiscalización para certificado de ITSE emitidos bajo el amparo del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, para beneficiar a los administrados quienes al término de la vigencia de su certificado, solicitan la clasificación del nivel de riesgo según matriz de riesgos. Siendo los formatos, Formato: "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE PARA ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA CERTIFICADO DE ITSE EMITIDOS BAJO EL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM";

Los formatos consignarán la existencia del riesgo que presente la edificación, y de ser el caso, las observaciones cuya subsanación son de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado, dentro de los plazos que se le otorgue, los cuales pueden ser levantados en un plazo no menor a 03 (tres) días hábiles, ni mayor a los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la VISE (Visita de Seguridad en Edificaciones), para los locales cuyo nivel de RIESGO MEDIO(OBSERVACIONES SUBSANABLES); Para los objetos de inspección que se identifiquen Riesgo MUY ALTO o ALTO (OBSERVACIONES NO SUBSANABLES), el órgano ejecutante deberá remitir a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, para que adopten las acciones que amerite, en Dicho documento será suscrito por el o los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y el administrado. La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres iniciará el procedimiento de revocatoria de acuerdo;

La existencia de la identificación de algún cambio de uso, giro, modificación, ampliación, remodelación, entre otras ejecutadas y/o riesgo alto o muy alto en la instalación, edificación o recinto donde se realizará el evento, La

Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres que emitió el Certificado de ITSE a dicha instalación para que inicie, de ser el caso el procedimiento de revocación del mismo;

Que, estando al Informe N° 142-2019-GAJ/MDCH de fecha 09 de Julio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS FORMATOS ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE PARA ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA CERTIFICADO DE ITSE EMITIDOS BAJO EL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM

Artículo Primero.- APROBAR los Formatos de "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE PARA ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA CERTIFICADO DE ITSE EMITIDOS BAJO EL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase, que la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia Gestión del Riesgos de Desastres, y demás áreas administrativas que correspondan de esta Corporación Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cumplan con la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encárguese, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1799297-2

Disponen el embanderamiento general del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 432-2019-MDCH**

Chaclacayo, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CHACLACAYO

VISTO: El pedido efectuado por el Regidor Julio Pastor Uzuriaga; el Expediente N° 5187-2019, presentado por el Regidor Julio Pastor Uzuriaga; el Memorando N° 442-2019-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 152-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 478-2019-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho

público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo número 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo N° II del Título preliminar de la Ley de Municipalidades;

Que, el 24 de abril de cada año se celebra el Aniversario de la Creación Política del Distrito de Chaclacayo, en tal sentido corresponde disponer el embanderamiento del distrito durante el mes de abril por ser un mes festivo en el distrito, de igual forma el 28 de julio de todos los años se celebra el Aniversario de la Independencia del Perú. En ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos nacionales y locales busca remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica, es por ello que es necesario disponer el Embanderamiento de todo el distrito;

Que, es deber del Gobierno local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos, incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto por los símbolos patrios;

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de Chaclacayo los sentimientos de identidad nacional y local, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria y a su localidad, como medios para lograr unión y prosperidad, acción que se refleja a través del embanderamiento y el pintado o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redundará en el mejoramiento del ornato local;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO POR EL ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE CHACLACAYO Y CON OCASIÓN DE CELEBRARSE FIESTAS PATRIAS

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento general como un acto cívico obligatorio, de los predios públicos y privados ubicados en el Distrito de Chaclacayo en los siguientes periodos:

- Aniversario del Distrito de Chaclacayo Del 01 al 30 de abril de cada año.
- Aniversario Patrio o Fiestas Patrias Del 15 al 31 de julio de cada año.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los vecinos del distrito procedan a limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas y establecimientos comerciales, de servicios o industrias en contribución a los actos celebratorios mencionados en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones privadas, clubs, iglesias, establecimientos comerciales industriales, deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo Cuarto.- Disponer que todas las personas que no cumplan con lo mencionado en el Artículo Primero y Tercero de la presente ordenanza tendrán una multa equivalente al 10% del total a la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación y respectiva difusión para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Facúltase al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte la disposiciones

complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1799297-3

Delegan en el Gerente Municipal la facultad del Titular del Pliego de aprobar modificaciones presupuestales, en el nivel funcional programático

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2019/MDCH

Chaclacayo, 1 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)";

Que, el numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Dec. Leg. N° 1440, establece que Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Numeral 83.1 del Artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

En uso de la facultad que le confiere el inciso 6) y 20) del Artículo 20° el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, a partir de la fecha, en el Gerente Municipal la Facultad del Titular del Pliego de Aprobación modificaciones presupuestales, en el nivel funcional programático.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano; así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información la Publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1799296-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula el Programa de Incentivos "Vecino Preferente San Miguelino"

ORDENANZA N° 392/MDSM

San Miguel, 2 de agosto de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2019;

VISTOS, el memorando N° 1016-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 222-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 019-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, memorando N° 157-2019-GCS/MDSM emitido por la Gerencia de Calidad de Servicios, informe N° 179-2019-GTIC/MDSM emitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio", teniendo como finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de su lectura y de aprobación del Acta, se emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS "VECINO PREFERENTE SAN MIGUELINO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las disposiciones que regulan el desarrollo del Programa de Incentivos Vecino Preferente dirigido a los contribuyentes del distrito de San Miguel

Artículo 2°.- FINALIDAD

El programa tiene por finalidad promover el bienestar de los vecinos del distrito además de desarrollar en ellos una mayor conciencia cívica y ciudadana. A través de este programa se incentiva y premia al modelo de vecino Sanmiguelino que aspiramos construir y que no solo debería ser ponderado por la puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias sino que desde un enfoque integral se incorporen dentro de este nuevo perfil valores como el respeto hacia las normas de convivencia en armonía con los demás.

Se considera a un vecino preferente o de calidad, a aquel vecino que adicionalmente a exhibir un impecable record de pagos es capaz de demostrar una línea de conducta ejemplar, es por esto que se adiciona al concepto, las sanciones de tipo administrativo.

No puede calificar como vecino preferente aquel vecino que aun estando al día en sus pagos presenta sanciones por arrojado de desmonte, por sacar basura en horarios no permitidos o aquel que perturba la tranquilidad de los demás con ruidos molestos, el que estaciona en lugares no permitidos, o el que no se hace responsable

por la tenencia de sus mascotas. Incluso el contribuyente propietario de un establecimiento cuyo inquilino es infraccionado administrativamente ya que esto evidencia un bajo nivel de compromiso con el distrito. Estando esto último en perfecta correlación con las campañas de concientización a los vecinos emprendidas por la actual gestión municipal.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

3.1 Código QR: Es un código de respuesta rápida que sirve para el almacenamiento de datos.

3.2 Multa administrativa: Es la sanción de carácter pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

3.3 Obligación Tributaria: Las obligaciones tributarias son aquellas que surgen como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el sostenimiento de los gastos del estado. Estas obligaciones significan que hay una relación entre el obligado tributario y la Administración, y por lo tanto, el estado es competente para reclamar el pago de tributos. El objetivo del pago de los tributos, es que el contribuyente, de acuerdo con su capacidad económica, sufrague los gastos necesarios para el mantenimiento de las estructuras e instituciones del estado. El incumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva la correspondiente sanción tributaria. Pueden ser impuestos, contribuciones y tasas.

Artículo 4º.- DEL PADRÓN VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO

La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria con el apoyo de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones será la responsable de verificar el Padrón de los Contribuyentes que han obtenido la condición de vecinos preferentes.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA

Accederán a la Tarjeta vecino preferente, aquellos contribuyentes que a la fecha del primer vencimiento de pago de tributos, hayan efectuado el pago anual y adelantado del impuesto predial, arbitrios municipales del ejercicio vigente, no registren deuda de años anteriores y no presenten en su record ninguna deuda administrativa.

Asimismo, accederán a la tarjeta los representantes legales de las Sucesiones Indivisas, siempre que se encuentren comprendidas en los supuestos regulados por la presente ordenanza.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO

Otórguese la tarjeta del Vecino Preferente a los contribuyentes del distrito de San Miguel que resulten beneficiarios de dicho programa de incentivos.

La Gerencia de Calidad de Servicios es la encargada de determinar los establecimientos afiliados al programa, debiendo gestionar la remisión de la guía de empresas afiliadas que deberá ser distribuída a los vecinos puntuales.

6.1 DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA

La Tarjeta Vecino Preferente tendrá vigencia computable de un año desde su otorgamiento.

6.2 DEL CONTENIDO DE LA TARJETA

La Tarjeta del Vecino Preferente tendrá la siguiente información: código QR, nombre, código del contribuyente y fecha de vencimiento. Pudiendo modificarse en diseño y color de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad.

6.3 DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TARJETA

La Tarjeta del Vecino Preferente será de distribución gratuita y se entregará al contribuyente al domicilio fiscal registrado conforme a su declaración jurada del impuesto predial.

6.4 DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VECINO PREFERENTE SAN MIGUELINO

La condición de Vecino Preferente se perderá si al momento del primer vencimiento de pago de tributos se verifica la existencia de incumplimiento de pago de obligaciones tributarias y administrativas y además se incurre en subvaluación o infracción a la administración tributaria.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 7º.- DE LOS BENEFICIOS DE LA TARJETA VECINO PREFERENTE

Los beneficiarios titulares de la Tarjeta vecino preferente, obtendrán los siguientes beneficios:

7.1 Gozarán de los descuentos y promociones en la adquisición de bienes y servicios que efectúen en los establecimientos comerciales y de servicios integrantes de la red de empresas afiliadas al sistema.

7.2 Participarán en el sorteo que programe la entidad, de acuerdo al procedimiento que se establecerá para tal fin.

7.3 Descuentos en los servicios y programas que ofrezca la municipalidad.

7.4 Otros beneficios que se incorporen al programa.

7.5 Podrán solicitar se haga uso extensivo de los beneficios de la tarjeta Vecino Preferente, el cónyuge y familiares hasta el primer grado de consanguinidad, teniendo para esto que exhibir un documento que así lo acredite.

7.6 La atención de los servicios que se ofrecen en la municipalidad y que sean demandados por los Vecinos Preferentes merecerán un trato prioritario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde del distrito de San Miguel a dictar las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación de la presente ordenanza, siendo responsabilidad de la Gerencia de Calidad de Servicios coadyuvar a su cumplimiento.

Segunda.- PRECÍSESE que el financiamiento del Programa de Incentivos Vecino Preferente, se atenderá con el 2.5% de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio Fiscal en que se desarrolle el programa.

Tercera.- DISPÓNGASE de 30 (treinta) días hábiles para la implementación de la presente ordenanza quedando a cargo de la Gerencia de Calidad de Servicios efectuar las coordinaciones necesarias para su cumplimiento.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 291-MDSM, que aprueba el programa de incentivos "VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO".

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Calidad de Servicios, así como a las Subgerencias a su cargo en cuanto sea de su competencia, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Deportes, Gerencia de Salud, Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Participación Vecinal la difusión del programa.

Sexta.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del texto íntegro del documento aprobado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1799224-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE****Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 285-2019-MDNCH**

Nuevo Chimbote, 6 de agosto de 2019

Vistos: Oficio Nº 011-2019-MDNCH-GAF, de fecha 05 de Agosto de 2019; Informe Nº 254-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 05 de Agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativa y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Con Oficio Nº 011-2019-MDNCH-GAF, de fecha 05 de agosto de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, indica que estando a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2014-TR, que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, que expresa “los organismos públicos como las empresas del Estado deben designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad”, en tal sentido, solicitan se sirva designar mediante Resolución al Lic. Mario William Zavala Soto, para ser encargado de dicha disposición.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 080-2019-GM-MDNCH, de fecha 12 de febrero de 2019, se DESIGNA como SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS al Lic. Mario William Zavala Soto, con los deberes y atribuciones que el cargo le confiere de acuerdo al establecido en el MOF y ROF vigente de la Municipalidad y demás normas internas.

Que, mediante Informe Nº 254-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 05 de Agosto de 2019; la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, resulta pertinente designar al SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS - LIC. MARIO WILLIAM ZAVALA SOTO, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también Dicha designación se debe realizar mediante Resolución de Gerencia Municipal la cual debe de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Que, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 194º, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en

la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, que establece las disposiciones Reglamentarias de la Ley 27736 “Ley para la Trasmisión radial y Televisiva de Ofertas Laborales” los organismos públicos de empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución de titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano”.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR establece: “Es obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios –CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1057”.

Que, en ese sentido el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, ha previsto la definición de TITULAR DE LA ENTIDAD, señalando que “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, que en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal”.

Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que “En toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo”. Por lo que en los Gobiernos Locales esta autoridad se encuentra representada por la Gerencia Municipal.

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nº 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS - LIC. MARIO WILLIAM ZAVALA SOTO, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARQUÍMEDEZ DANIEL CUEVA HUARAZ
Gerente Municipal

1799688-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938

Nota RE (GAB) N° 6/55

Lima, 28 de mayo de 2019

Excelentísimo señor Ministro,

Con ocasión de la suscripción del Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, de fecha 16 de abril de 2019, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de indicarle que:

Como consta en la referida Acta, las Delegaciones de la República del Perú y la República de Colombia acordaron, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX del Protocolo, retirar las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99, del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo. Asimismo, las Delegaciones indicaron que dicho acuerdo se formalizará mediante intercambio de Notas Diplomáticas.

A mérito de lo expuesto, sugiero que la presente Nota y la Nota que tuviera a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia en respuesta a la presente comunicación, constituyan un acuerdo entre nuestros dos países para que se efectúe el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99, del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen mutuamente sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos a tal efecto.

Hago propicia la ocasión para expresarle a Vuestra Excelencia, las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Al Excelentísimo señor
Carlos Holmes Trujillo García
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia
Bogotá.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, D.C., 3 de Julio de 2019

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia, con ocasión de hacer referencia a su Nota Diplomática RE (GAB) No. 6/55 del 28 de mayo de 2019, relacionada con la propuesta de Acuerdo para el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.30 y 10.06.89.99 del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, la cual obra en los siguientes términos:

“[...] Con ocasión de la suscripción del Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, de fecha 16 de abril de

2019, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de indicarle que:

Como consta en la referida Acta, las Delegaciones de la República del Perú y la República de Colombia acordaron, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX del Protocolo, retirar las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99, del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo. Asimismo, las Delegaciones indicaron que dicho acuerdo se formalizará mediante intercambio de Notas Diplomáticas.

Su Excelencia señor
Néstor Francisco Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú
Lima.-

A mérito de lo expuesto, sugiero que la presente Nota y la Nota que tuviera a bien hacerme llegar Su Excelencia en respuesta a la presente comunicación, constituyan un acuerdo entre nuestros dos países para que se efectúe el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.30 y 10.06.89.99 del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen mutuamente sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos a tal efecto.

Hago propicia la ocasión para expresarle a Su Excelencia, las muestras de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre el particular, tengo a bien aceptar, en nombre de la República de Colombia, la propuesta anteriormente transcrita, constituyéndose así un acuerdo entre los dos Gobiernos.

A su vez, tengo a bien informar que la República de Colombia ha cumplido con los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor del precitado Acuerdo. En consecuencia, este entrará en vigor una vez la República del Perú notifique a la República de Colombia la culminación de sus procedimientos internos exigidos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sea ésta la ocasión para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

1799397-1

Entrada en vigencia del Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938

Entrada en vigencia del “Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938”, formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, y ratificado por Decreto Supremo N° 038-2019-RE del 13 de agosto de 2019. **Entrará en vigor del 22 de agosto de 2019.**

1799399-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO